

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

-----En la ciudad de Villaguay, el cinco de julio de dos mil diez, en el salón del "Gran Hotel Villaguay", sito en Leandro Alem 427, se realiza la segunda reunión ordinaria del corriente año del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos, la que es presidida por el señor Rector, ingeniero Jorge Amado GERARD, cuenta con la asistencia de los miembros consignados al pie de la presente y del ingeniero Daniel Luis CAPODOGLIO, a cargo de la Secretaría del cuerpo. Asisten en calidad de invitados, el señor Secretario de Asuntos Estudiantiles y de los Graduados, Leonel WEISHEIM; el señor Secretario Económico Financiero, contador Juan Manuel ARBELO; el señor Secretario de Extensión Universitaria y Cultura, médico Daniel Fernando Nicolás DE MICHELE; la señora Secretaria General, contadora Marlene Lilian LEIVA, el señor Secretario de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, ingeniero Francisco CACIK, y el señor Subsecretario Económico Financiero, contador Pedro Ignacio VELAZCO. Siendo las dieciséis y cuarenta y dos, el señor Rector declara abierto el plenario para dar tratamiento al siguiente Orden del Día: **Punto 1.-** EXP-RECT-UER: 0236/10 – Memoria Anual 2009: Recibida la correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **Punto 2.-** EXP-RECT-UER: 1930/08 - Recurso de apelación interpuesto por el doctor René Sadí BONFILS en representación de la profesora Adriana Clara MIGUEL contra la Resolución "C.D." 444/09 de la Facultad de Ciencias de la Educación. **Punto 3.-** EXP-RECT-UER: 1136/08 - Solicitud de apertura de la Undécima Cohorte de la Maestría en Ingeniería Biomédica, de la Facultad de Ingeniería. **Punto 4.-** EXP-FING-UER: 0022/10 - Reválida de la asignatura "LEGISLACIÓN" de la Facultad de Ingeniería. **Punto 5.-** EXP-FING-UER: 0023/10 – Convocatoria a Reválida de la Condición de Profesor Ordinario de la misma unidad académica. **Punto 6.-** EXP-FING-UER: 0024/10 - Convocatoria a Reválida de la Condición de Profesor Ordinario de igual facultad. **Punto 7.-** EXP-UER: 0482/08 - Recurso jerárquico interpuesto por el abogado Jorge Alberto LEGASCUE, representante de la señora Griselda Silvana SATTLER, contra la Resolución Rectoral 157/10. **Punto 8.-** EXP-UER: 1541/08 - Prórroga del Proyecto de Investigación de Director Novel "Las significaciones que construyen los actores institucionales acerca de la convivencia escolar. Un estudio en escuelas públicas de nivel medio de la ciudad de Paraná", de la Facultad de Ciencias de la Educación. **Punto 9.-** Despacho de comisiones. A continuación, el señor Rector expresa: "Con relación a los temas tratados en la reunión del Consejo Interuniversitario Nacional el dos de julio pasado les informo que en la Comisión de Ciencia y Técnica existe una distribución pendiente de \$15.000.000 que se giró a Comisión con el siguiente criterio: mantener \$5.000.000 en el Plan Estratégico y \$10.000.000 a acordar su distribución en la misma. En principio, lo que estaba propuesto es que un 30% se distribuya por partes iguales entre las universidades y el 70% en forma proporcional a las pautas, donde influyen el número de docentes categorizados, cantidad de proyectos, de investigadores, etc. Es decir, que para Ciencia y Técnica sigue siendo importante ampliar el número de docentes investigadores porque de esta manera influye en la cuestión presupuestaria. También en dicho rubro se aprobó un convenio entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y el CIN para la convocatoria a un nuevo PICTO, así que en esta semana se comunicarán cuáles son las áreas prioritarias correspondientes a tal convocatoria. Por otro lado, se aprobó en el Plenario un esquema de Convenio Colectivo con el Cuerpo Docente, donde están distribuidos en ocho capítulos, todos los temas a discutir con los gremios docentes, a los cuales se convocará a partir de agosto para que inmediatamente de finalizado el receso, comience la discusión de Paritarias Docentes, que es un tema pendiente de varios años en el sistema universitario y va a presentar alguna dificultad práctica, dado que hay distintos gremios y no una sola contraparte como fue en el caso del gremio no docente. Así que lo

haremos circular. Es un esquema con títulos, no está la propuesta, sino una descripción de los temas a discutir en paritarias. También se va a comenzar a trabajar en la forma en que las universidades van a participar y dar acuerdo o no a las propuestas que estén en paritarias. Al respecto, observé también una cuestión que roza nuestra autonomía universitaria y que presenta dificultad a la hora de negociar este convenio, que se salvó con una cláusula en el Capítulo 1) “Disposiciones Generales”, que dice así: “...para todo el personal docente que presta servicios en el nivel universitario de todas las universidades nacionales, salvo en aquellos puntos que cada institución universitaria efectúe reservas en forma expresa, motivados en la contradicción de lo propuesto o acordado con normas estatutarias. Así que aquellos avances que se logren en paritarias y no estén de acuerdo con el Estatuto de alguna universidad, cada una puede hacer reserva de ese punto y no le compete, es lo único que quedaría afuera, por lo demás podemos estar de acuerdo o no, pero si el CIN y sus negociadores, aprueban la negociación, nosotros quedaríamos forzados a cumplirla. No sé si está claro para los consejeros. Reitero, se van a negociar en paritarias cuestiones relativas al desempeño laboral de los docentes. Tenemos una representación que es la del CIN, que cobija a todas las universidades nacionales y allí puede haber distintos temas y acuerdos con los que podemos coincidir o no. Si no estamos de acuerdo porque no lo permite nuestro Estatuto, tendríamos una reserva y no nos afectarían, si no los aceptamos. Otros acuerdos que se logren, aunque nuestra opinión no sea la mayoritaria, nos van a afectar por cuanto es de carácter colectivo. También se aprobó la adhesión a la propuesta que realizó el senador Daniel FILMUS, ante el comité correspondiente, para que se otorgue el premio Nobel de la Paz a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Un punto que quedó pendiente en esta reunión es el proyecto de convenio que se firmó con el INDEC por el tema de la encuesta y que da participación a las universidades, así que les estaremos informando sobre los detalles del mismo y las facultades que quieran participar lo pueden hacer, amparados en tal convenio, trabajando con las jurisdicciones locales, es decir, la jurisdicción provincial. También se firmó una carta de intención con el Sistema Argentino de TV Digital que está coordinando, inicialmente, la Universidad de San Martín y un convenio para promocionar la elaboración de contenidos y la participación de la universidad en las programaciones locales. El mismo es muy amplio y detallado y trataremos en la próxima reunión o, por otro medio, informarles cuál es el alcance de ese convenio tan importante. Se trató, también, el proyecto de creación de la Universidad Agraria Nacional, una universidad nueva que tendría su sede en Venado Tuerto. En principio, hay una objeción de las universidades del Litoral, de Rosario, Río Cuarto y Córdoba y el proyecto se giró a comisión para ser considerado con el comité ejecutivo ampliado del CIN y se va a dar una respuesta acerca de la posición del plenario. En la mecánica de creación de nuevas universidades está previsto que debe existir un informe de dicho consejo, aunque no es vinculante a la toma de decisiones. Por otro lado, se encuentra muy avanzado el Convenio con la AFIP y, según nos informaron, ya tiene la firma de varios ministros está próximo a la aprobación, esto implica un acuerdo por las deudas que reclama la AFIP relativas a aportes jubilatorios no realizados, es decir que se realizaron con una alícuota diferente a la que exigía la misma, con una deuda que se va a saldar en veinte años de acuerdo a ese convenio y que no nos afectaría presupuestariamente, ya que la alícuota que hoy estamos pagando se va a reducir y esa diferencia sería utilizada para pagar la cuota. Con relación a los temas inherentes a este Cuerpo, tenemos pendiente según lo informado en la reunión anterior, la designación de los representantes del Consejo Superior al Consejo Editorial de la Radio y a los tres Consejos Consultivos Locales. Para tal fin, sobre algunas consultas realizadas a la Secretaría de Extensión y a propuesta del Rectorado, quiero proponer para el Consejo Editorial como representante del Consejo Superior, a la licenciada Margarita Inés ELICEGUI, Personal Administrativo y de Servicios de Rectorado. Para los Consejos Consultivos Locales, tres miembros del Consejo Superior, uno por cada asentamiento, se propone: para la ciudad de Paraná, a la decana licenciada Marcela REYNOSO; para Concordia, a la profesora María Josefina TITO y para Concepción del Uruguay, a la profesora María Beatriz SCOTTO. Esa sería la propuesta y así daríamos un paso más a fin de lograr rápidamente la puesta en marcha de las tres

frecuencias. No existiendo objeciones, se aprueba la citada conformación de los Consejos Editorial y Consultivos locales del Sistema Integrado de Radios por Resolución “C.S.” 053/10. Se pasa al Punto 9.- Despacho de Comisiones. I) Por la **Comisión de Interpretación y Reglamentos**, informa su Presidente el licenciado FINK, sobre el 1) EXP-UER: 0482/08 – Recurso jerárquico interpuesto por el abogado Jorge Alberto LEGASCUE, representante de la señora Griselda Silvana SATTLEL contra la Resolución Rectoral 157/10. Expresa que el despacho es: “Visto, esta comisión adhiere al Dictamen 3107/10 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fs. 225/226 vuelta, aconsejando rechazar el recurso jerárquico antes citado”. A continuación da lectura a la Resolución Rectoral 157/10 de la siguiente manera: “VISTO, el sumario administrativo ordenado por Resolución Rectoral N° 322/08 del 25 de marzo de 2008 (fs. 2/4) para determinar los hechos y deslindar responsabilidades de agentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos con relación a irregularidades y faltantes de fondos en el Área Contable de Casa de la universidad, y CONSIDERANDO: Que la investigación se origina a raíz del informe de la Unidad de Auditoría Interna de fecha 19 de marzo de 2008 obrante a fs. 11 a 14 en el cual se detallan dichas irregularidades en el área contable de Casa de la universidad, dependencia a cargo de la agente Griselda Silvana SATTLEL, quien se declaró responsable por las diferencias no justificadas. Que el procedimiento seguido ha respetado los recaudos establecidos en las normas que regulan esta materia, quedando así a salvo el derecho de defensa. En efecto, se encuentran detalladas cada una de las imputaciones o cargos formulados contra la sumariada Griselda SATTLEL, agente a cargo del Área Contable de Casa de la universidad, lo cual se desprende del citado informe de Auditoría como así también se le hace conocer a la mencionada agente con motivo de su citación a declarar según se observa en el acta pertinente obrante a fs. 96. Además, se le dio la posibilidad de declarar para defenderse fijándose la audiencia respectiva, presentándose, pero absteniéndose de declarar (fs. 96). También se le ha corrido vista de las actuaciones y se le ha dado la posibilidad de ofrecer prueba, (ver cédula de fs. 190) no haciendo uso de tal derecho y sin haber formulado descargo alguno. Que las imputaciones efectuadas a la sumariada en el acta de fs. 96 son las siguientes: a.- Teniendo en cuenta la Planilla de Movimiento de Fondos Presupuestarios y No Presupuestarios al 31/12/2007 y su posterior evolución hasta el 19 de marzo de 2008 como asimismo el efectivo correspondiente al propio producido, en lo que no hay arqueo al cierre del citado ejercicio, surgieron en ese momento diferencias sin justificar de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce con ocho centavos (\$ 35.414,08). b.- Los egresos del propio producido correspondiente al curso de idiomas iniciado en 2001 no fueron debidamente contabilizados. c.- Asimismo, según Informe de Relevamiento Integral del Área Contable y Tesorería de Casa de la universidad efectuado por funcionarios del Rectorado en fecha 26 de marzo de 2008 (agregado a fs. 48 a 51), se observó una diferencia de saldo de caja chica entre el arqueo efectuado y lo determinado contablemente, y que las reposiciones de caja chica no se efectuaron conforme al procedimiento normado para rendiciones y reposiciones. Que de la investigación surge que la sumariada –reencasillada en una Categoría 3 Jefa de Departamento- era la responsable del Área Contable de la Casa de la universidad. Firmaba los recibos de recepción de los anticipos de gastos que mensualmente se remitían desde Rectorado con cargo de rendición de cuentas y estaba designada para el manejo de la caja chica de la citada dependencia. Que respecto a la imputación señalada como a.- en el punto anterior, la propia sumariada, reconoce en cuanto a las diferencias existentes sin justificar que no cuenta con dicho importe, haciéndose única responsable del faltante del dinero (fs. 12 punto D 3° párrafo). Que algo similar ocurre respecto a los egresos del propio producido correspondiente al curso de idiomas iniciado en 2001 - imputación señalada como b- ante lo que SATTLEL solicita un plazo para efectuar la reposición (fs. 12 punto D 3° párrafo) lo que muestra -más allá del tácito reconocimiento de la existencia de tal irregularidad- que en este rubro la sumariada no llevaba un manejo y consecuente control adecuados y al día de dichos fondos. Que respecto a la imputación detallada como c- la sumariada suscribió el acta de fs. 48 a 51 en donde se producen las observaciones formuladas sobre el manejo de la caja chica y ante la posibilidad que se le dio de

rectificación de las mismas (fs. 51 anteúltimo párrafo) no hizo objeciones ni ha explicado o justificado su conducta. En este punto, bueno es señalar que por Resolución Rectoral N° 52/01 (fs. 64 a 65) se designó a la agente SATTLER como responsable de la caja chica de Casa de la universidad y que la Disposición SEF N° 7/03 (fs. 71 a 77) - reglamentaria del funcionamiento de las cajas chicas en la Universidad- prevé que la persona encargada de las mismas es responsable del manejo de fondos, del control de comprobantes de gastos que se abonen con tales fondos y de efectuar las rendiciones que correspondan (Art. 2°) y que con éstas debe acompañar solicitud de reposición, comprobantes de los gastos realizados y listado de los mismos debidamente imputado, más un estado de situación de la caja chica al momento de la rendición (art. 8°). Por ello, se observa a las claras que el manejo de la caja chica por parte de la agente SATTLER no fue diligente, no cumpliendo con la normativa vigente tanto en materia de reposiciones de fondos como con las rendiciones y no haciendo un seguimiento o control de ingresos y egresos de aquéllos. Que considerando los informes de las auditorías realizadas, la cuestión se torna aun más grave pues se observa una conducta desordenada pero que siempre pretendía ocultar las diferencias. Así el informe de la Auditoría de Paraná a fs. 148 señala que sobre un total de depósitos por \$ 668.452,27 de los ejercicios 1998, 2000, 2001,2002, 2003 y 2004, \$177.903,17 se desconoce el origen. Hubo falta de documentación El informe de la Auditoría de Paraná (fs.152) da dos importes como «Faltante contable de Fondos»: a.- en base a la documental examinada: \$ 19.751,81 y b.- en base a la prueba global considerando la faltante de elementos y demás limitaciones señaladas: \$ 86.567,79. Que el informe de los auditores de Concordia correspondiente a los ejercicios 1999, 2005, 2006 y 2007 advierte que ha utilizado los criterios de la UNER de desdoblarse los Anticipos de Fondos para gastos por una parte y por la otra los Ingresos y Gastos de Propio producido. Observa que en el año 1999 se informa gastos y erogaciones por 63.798,43 pero sólo se adjuntaron comprobantes por \$ 55.384,91, o sea que hay una diferencia por \$ 8.413,52. En el año 2005 la diferencia por erogaciones que no cuenta con el respectivo comprobante es de \$ 3.054,21. Formula la advertencia que falta el mes de agosto y otras modalidades contables que cuestiona. También se informó incorrectamente el saldo de la cuenta corriente del BNA N° 39010138/27 arrojando una diferencia, atento la reconstrucción realizada por la auditoría de \$ 8.061,63. Por otra parte en los meses había retiros de SATTLER sin que luego exista una rendición adecuada que permita respaldar las extracciones, tampoco se puede constatar las autorizaciones de cada gasto. Describe otros modos de cómo la auditoría procuró comprobar el incumplimiento. Llega a la conclusión que en este año la diferencia por estas incorrectas rendiciones era de \$ 65.394,31 más 3054,21 mencionados más arriba. En el año 2006 vuelve a advertir las dificultades que presentan por las diferencias de variados tipos que se producen, ya sea por errores o faltantes de documentación, pero llega a la conclusión que en total la diferencia arroja \$80.233,39. En el año 2007 también existen de documentación y otras falencias señaladas que arroja una diferencia de \$ 49.050,93. Aclaro que estas anuales corresponden exclusivamente al año indicado, pues no tiene arrastres, pues parten de los saldos iniciales declarados. Que expresamente precisa este informe que al total de la diferencia a justificar determinado como faltante por la Auditoría Interna de \$ 35.414,18 se le debe adicionar la suma recién indicada, o sea \$ 49.050,93 de fondos no rendidos en el año 2007, además de las diferencias de los años anteriores (fs. 163 in fine). Que expresa a continuación: «Afirmamos que el faltante es de un orden superior a los \$ 190.000 acumulados los ejercicios 2005, 2006 y 2007 con relación a los saldos informados por la Casa de la UNER. Asimismo las irregularidades consisten en un incumplimiento sistemático y reiterado de las normas administrativas y contable vigentes, confección de información con datos inexactos, errores matemáticos disminuyendo ingresos, saldos bancarios denunciados en exceso, retiros de fondos en efectivo sin una rendición en tiempo y forma adecuados, gastos sin un proceso de contratación acorde a las resoluciones vigentes». Que el circuito real del manejo de los fondos es descripto por el Director General de Administración, Cr. Pedro Sandoval, por nota dirigida al Secretario Económico Financiero el 10/3/2009, ver fs. 180. Que la sumariada tuvo un mal desempeño en el cumplimiento de sus funciones, tanto

en su carácter de responsable del área donde se manejaban los fondos de la Casa de la UNER, recibiendo anticipos pero no efectuando las rendiciones de fondos correspondientes, reconociendo ella misma la existencia de faltantes y haciéndose responsable de los mismos como también del inadecuado funcionamiento de la caja chica y no justificando la no contabilización de los egresos del propio producido correspondiente al curso de idiomas iniciado en 2001. Que las faltantes de dinero resultan innegables. La sumariada era al momento de la constatación por parte de la UAI la responsable del área contable y del manejo de fondos, y no ha justificado aquéllas de ninguna forma. Pero además en estas actuaciones se han acreditado irregularidades en el cumplimiento de las normas contables que han permitido o han dado como resultado la faltante de esos fondos. Que se formuló denuncia penal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (fs. 193 a 194). Que atento a las normas citadas, corresponde aplicar la sanción disciplinaria de exoneración a la agente SATTLER, dado que ha incurrido en la causal prevista en el Art. 144 Inc. a) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto N° 366/2006, esto es . «Falta grave que perjudique material o moralmente a la Institución Universitaria». Que respecto al perjuicio fiscal, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en base a los informes de las auditorías lo ha estimado en la suma de \$ 292.714,15, (suma de los importes de fs. 152, 157 y 165 en los períodos desde 1998 hasta 2007) lo cual deberá ser determinado con mayor precisión por la Auditoría Interna, siendo responsable patrimonial del mismo la agente SATTLER. Que ha dictaminado el Servicio Jurídico. Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, de conformidad a lo previsto en el Artículo 104 del Estatuto. Por ello, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, RESUELVE: ARTICULO 1º.- Aplicar la sanción disciplinaria de exoneración, conforme el Artículo 144 Inc. a) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales aprobado Decreto 366/06, a la agente Griselda Silvana SATTLER, (D.N.I. N° 14.604.704), Categoría 3 del Personal Administrativo y de Servicios. ARTICULO 2º.- La sanción se hará efectiva en forma inmediata a la notificación del agente. ARTICULO 3º.- Ordenar que la Auditoría Interna informe con precisión el monto la existencia de perjuicio fiscal y luego de resuelto el mismo por el Rector, se requiera a la responsable su restitución más los intereses correspondientes a tasa pasiva del Banco Nación, conforme a la Resolución SIGEN N° 28, dentro del plazo de DIEZ (10) de notificada. ARTICULO 4º.- Declarar responsable patrimonial del perjuicio económico referido en el artículo anterior a la Sra. Griselda Silvana SATTLER. ARTICULO 5º.- Encomendar al instructor sumariante informar a la Sindicatura General de la Nación y solicitar informes sobre el estado de la causa penal. ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese a la sumariada, comuníquese a la Dirección de Personal, a Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su anotación en el Libro de Registro de Sumarios y, cumplido, archívese”. Seguidamente el licenciado FINK da lectura al Dictamen 3107/10 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la siguiente manera: “Visto el recurso jerárquico interpuesto a fs. 220/221 vta por el abogado Jorge Alberto LEGASCUE, representante de la Sra. Griselda Silvana SATTLER, según testimonio de poder especial que adjunta, contra la Resolución Rectoral N° 157/2010 de fecha 5 de mayo de 2010 obrante a fs. 203 a 211, que aplicó a la citada agente sanción disciplinaria de exoneración en el sumario administrativo seguido contra la misma en estas actuaciones. 1.- Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, correspondiendo su tratamiento. 2.- Se funda en que tanto el instructor sumariante como la resolución recurrida carecen de fundamentos y de pruebas y que sólo se basa la decisión en que su representada se declaró responsable por las diferencias, que se abstuvo de declarar, que no cuenta con dicho importe, que hay un ‘tácito reconocimiento’, que se observa una conducta desordenada pero no culpable ni dolosa, que los faltantes son innegables, pero no imputables por relación de causalidad. Que el Fiscal General de la Nación expresa que se archiva el expediente, que una nota del secretario Económico pone al descubierto la inexistencia de documentación de pedidos de fondos, que su representada no tiene sanciones disciplinarias, que la Comisión ad hoc no dio respuesta a lo requerido a fs.

138v, Inc. e); que la documental no fue reconocida por la imputada, que no existe normativa sobre la cuestión, que no hay arqueo de fondos al cierre del ejercicio, que no hay dolo, que el fallo citado a fs. 140v/141esconde una burda orfandad, que los informes de la auditoría son extemporáneos e inocuos, que dicho informe menciona que las responsabilidades fueron de quienes manejaron los fondos. Concluye que atento las graves deficiencias del procedimiento el mismo es nulo pues viola las garantías constitucionales de defensa y que ante la negativa a defenderse de la imputada, debió asignarse un defensor de oficio, que estamos en una universidad y no ante un tribunal castrense de una dictadura. No puede concederse los reconocimientos tácitos, pues ello es repugnante a la Constitución. 3.- Que los agravios expresados consisten en diversos párrafos de las actuaciones, sacados de contexto. El apoderado de la sancionada no formula un relato del caso que permita comprender la posición de la recurrente. En definitiva niega que las pruebas sean suficientes, o que los informes sean precisos y puntuales, y pretende guarecerse en garantías del proceso penal, pues expresa que no valen los reconocimientos tácitos ni se le ha designado abogado defensor de oficio a su representada. El recurrente no tiene presente que hay diferencias entre el proceso penal y el procedimiento disciplinario, así no se aplica en el procedimiento administrativo con rigurosidad el principio de no hay crimen sin ley y no hay pena sin ley (ver Villegas Basavilbaso en Derecho Administrativo Tomo 3, pág. 530/531); no hay tipos penales, es decir figuras especificadas, sino principios genéricos; los fines y las sanciones son diferentes; por último la absolución o sobreseimiento penal no siempre es título para impedir la sanción administrativa. En la resolución recurrida como primera cuestión se analizó detenidamente la posibilidad del agente de ejercer el derecho de defensa, en especial que pueda ser oído y que sepa cual era la imputación en su contra, habiéndose cumplido sobre ese particular las formalidades del reglamento de investigaciones aplicable al caso. La sanción fue motivada, fundada en informes que analizaron minuciosamente la documentación contable y expresaron con claridad las fallas. Al momento de dictar la resolución no había hechos controvertidos, pues la recurrente se había declarado responsable, pese a ello se produjo abundante prueba que acreditó la faltante y la responsabilidad de la agente. Siempre ha tenido la sumariada acceso al expediente y ha podido sacar copias de las actuaciones y controlar su avance. Vuelvo sobre que el recurrente saca de contexto algunas expresiones de las actuaciones. Así cuando en forma reiterada se queja de la mención del ‘reconocimiento tácito’ para mayor ilustración transcribo el párrafo íntegro (fs. 205): ‘Algo similar ocurre respecto a los egresos del propio producido correspondiente al curso de idiomas iniciado en 2001 - imputación señalada como b) ante lo que SATTLER solicita un plazo para efectuar la reposición (fs. 12, punto d) 3º párrafo) lo que muestra -más allá del tácito reconocimiento de la existencia de tal irregularidad- que en este rubro la sumariada no llevaba un manejo y consecuente control adecuados y al día de dichos fondos’. En la Administración Pública existe el deber de realizar declaraciones y aclarar situaciones: Ley 25.164, Art. 23 h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a la Sindicatura General de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y/o a la Auditoría General de la Nación’. Disposición de similar tenor, se encuentra establecida en el Artículo 12, Inciso g) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No docente aprobado por Decreto 366/06. Respecto a la mención que no hubo dolo o culpa, son afirmaciones que corren por cuenta del recurrente, es claro que la actuación de la sancionada fue voluntaria y contraria a las normas que reglamentan la actividad contable y además falta una importante cantidad de fondos, habiendo sido ella durante todo el lapso bajo examen, la responsable de rendir los fondos dado que era la única que firmaba las rendiciones de cuentas. En cuanto a la afirmación de la nota obrante a fs. 97 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la misma hace referencia indudablemente a que, dependencia externa de la UNER, no intervendrá en las actuaciones administrativas y en su ámbito se archivarán las mismas, sin que tal decisión tenga la más mínima incidencia en esta universidad. Respecto a la nota

dirigida al Secretario Económico Financiero el 11/8/2008 (fs. 100) por el instructor sumariante, no se sabe que quiere expresar el recurrente al decir: 'ni que hablar' pues en la respuesta de esa dependencia se agrega las fotocopias de los recibos de los fondos firmados por la señora SATTLER y las rendiciones de cuenta (fs. 102,104, 105, 106, 108, 110, 112, 114, 115, 117, 119, 121, 123). Respecto a la falta de antecedentes disciplinarios, dada la gravedad de la conducta de la sumariada, tal carencia no es óbice para adoptar la medida recurrida, que está expresamente contemplada en el convenio colectivo de trabajo: falta grave que perjudique materialmente a la universidad en el Artículo 144, Inciso a). Respecto a la falta de respuesta de la Comisión ad hoc, según consta a fs. 138v, cabe señalar que con posterioridad se agregaron los informes de las dos auditorías realizadas. Respecto a que la documental no fue reconocida por la sumariada, tal crítica no resiste el análisis, pues tampoco fue negada y está probada con cientos de firmas que durante el transcurso de varios años se fueron dando y además expresamente a fs. 14, la sumariada en el acta ante los auditores asumió las diferencias por faltante de fondos hasta ese momento observadas. No se comprende que normativa falta según la queja del recurrente, pues los informes de auditoría han sido precisos al citar las normas violadas, sin perjuicio de advertir que no se requiere mayor detalle cuando hay manifiestas diferencias en las rendiciones de cuentas en relación a los documentos efectivamente pagados. Respecto a la falta de arqueos, fue precisamente la omisión de efectuar dicha operación la que permitió que durante tantos años la sumariada pudiese seguir ocultando estas faltantes, haciendo figurar montos como que estaban sin rendir cuando en realidad no era así. El año que se hizo el arqueo, surgió la diferencia, se comenzó a investigar y se manifestaron las irregularidades. En cuanto a que no hay dolo, como elemento subjetivo de una figura penal, es una cuestión que oportunamente se dilucidará en la instancia judicial. A los efectos disciplinarios, basta la conducta voluntaria del agente y su ilicitud para sancionarla del modo que se lo ha hecho. Respecto al fallo citado a fs. 140vta/141 de la Cámara Nacional Contencioso Administrativa de Capital Federal, pese a lo que dice el recurrente, se trata de un antecedente valioso a tener en cuenta pues se declaró la responsabilidad del Jefe de la Sección Contable de la Gendarmería Nacional, atento que aún a falta de dolo, el mismo, dado su cargo como encargado de las cuentas, en principio era responsable de las faltantes de fondos y en su caso debía acreditar o por lo menos invocar un caso fortuito o fuerza mayor que lo eximiera del deber de restitución o custodia, aplicando las reglas del mandato del Código Civil. No explica el recurrente porqué califica los informes de la auditoría como inoportunos e inocuos. Es cierto que fueron presentados con más tiempo del esperado, pero no se puede desconocer que se trataba de una compleja tarea para verificar la documentación de un largo período. En cuanto las conclusiones arribadas en los informes, no cabe la menor duda que muestran las graves responsabilidades de la sumariada, única funcionaria que se encargaba de rendir cuentas y del manejo de los fondos en la Casa de la UNER. Respecto a que podía haber otros responsables en el manejo de los fondos, es probable que así haya sido, pero quien tenía el manejo directo del dinero y de las rendiciones de cuenta era la sumariada y el hecho que pueda haber otros funcionarios que no la controlaron adecuadamente, no le quita su responsabilidad. Respecto a que la universidad debió designarle un defensor de oficio, lo cual se constituiría en un supuesto vicio en el procedimiento, pues se le ha imposibilitado una adecuada defensa con patrocinio letrado. Sobre el particular el Artículo 1º, Inciso f), Apartado 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 no es de aplicación al caso, pues se refiere al derecho a la postulación. En las actuaciones ante la Administración Pública es común que los representantes o apoderados no sean letrados, así para cobrar el haber jubilatorio, o para retirar ciertas documentaciones como planos o autorizaciones, pero cuando se trata de debatir cuestiones jurídicas, si hay un representante, debe ser letrado. Reitero, se trata de la representación, no del patrocinio letrado. En efecto, el administrado que actúa por sí, siempre lo puede hacer sin patrocinio letrado y por ello rigen en los procedimientos administrativos los principios de informalismo, sencillez y gratuidad. La Cámara Nac. Cont. Adm. Fed., Sala 1ª, 16/07/1997- 'Monner Sans, José María y otro v. Estado Nacional /E.M.G.E. s/ proceso de conocimiento /Causa: 16412/94) dijo: Deben

desestimarse los agravios de la actora apelante de la sentencia de primera instancia, que rechazó la demanda promovida por los accionantes a los efectos que se declarara la responsabilidad de la demandada respecto al pago de los honorarios profesionales que entienden les corresponde por la labor cumplida en un expediente administrativo como patrocinantes de una empresa que obtuvo en esa sede el reconocimiento del derecho al cobro de una deuda allí pretendido. Citar Lexis N° 8/2512... Tal como se pone de relieve (Docobo, 'La actuación administrativa', JA. secc. Doctrina 1975, p. 536; Creo Bay, JA. 1977-II, p. 794; Gordillo, "Tratado de Dcho. Adm.", T.4.1, cap. I, p. 51), y también se destaca en el precedente 'Vialco', Sala II, del 28/12/79, el patrocinio letrado sólo resulta obligatorio en sede administrativa cuando la parte, en virtud de autorización expresa de norma, actúa representada por quien no es un profesional del derecho y, además, se plantean o debaten cuestiones jurídicas. Del voto del juez Buján, consid. 2.4. Magistrados: Buján, Coviello'. También la Sala 3ª de la Cámara Nac. Cont. Adm. Fed., 05/09/2002-Lecuona, Daniel César v. Gasnor S.A. s/ proceso de conocimiento dijo: 'Es un principio rector del procedimiento administrativo el de la gratuidad, que se ve respaldado en los principios consagrados por la Ley 19.549 Ver Texto, de 'sencillez' e 'informalismo', así como la no obligatoriedad del patrocinio letrado (ver para la gratuidad, esta sala, 'Constructora Oreste Biasutto e Hijos S.A.C.I.F.', del 8/11/1983; Sala 2ª 'Vialco', JA 1980-II-3; Sala 5ª, 'Corcuera Ibañez, Rafael Alberto', del 8/4/1996; y Sala 1ª, 'Monner Sans, José María', del 16/7/1997; y C. Nac. Civ. y Com. Fed., Sala 2ª, 'Zifar S.R.L. v. ANA.', del 16/4/1991). (Del voto del Dr. Mordeglija, consid. 3.b.b). Citar Lexis 14007'. Cabe señalar que el Instructor Sumariante, a fs. 96, le advirtió a SATTLEER al comenzar a tomarle la declaración: 'En este estado se le hace saber al declarante que puede abstenerse de declarar, que su silencio o negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra; que puede contar con asistencia letrada, permitiéndole durante la etapa instructoria la presencia del mismo y que puede ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario, siempre que el estado del trámite lo permita'. Por todo ello, entiendo debe rechazarse el recurso, siendo competente para resolver el Consejo Superior. Así dictamino". La consejera MONTTI sostiene: "Me preocupan dos cosas. Primero: ¿por qué se llegó a esta situación?, dado que en otras instancias de esta universidad, por un lápiz de veintidós pesos he sacado fotocopia para demostrar que estaba roto, y así, justificar la erogación. Me llama la atención que el control de las rendiciones de Investigación sean muy bien llevadas y hasta puntillosas. Me llama la atención los años que han transcurrido desde que se ha producido (perdón por la expresión) esta malversación, estafa, pérdida de plata, mal manejo, no se cómo ha sido caratulado porque de tantos palabreríos y antecedentes penales o jurídicos, me mareé, pero sé que está faltando un montón de plata y desde hace muchos años. Entonces, me pregunto si acá se comparte la culpa con la querellante. Por qué ¿cómo no se controló semejante faltante de dinero, durante todos estos años en la universidad? ¿Quién es el responsable? Ella lo es, no me cabe la menor duda, pero acá hay responsabilidades compartidas que tienen que quedar claras, subsanadas y no volver a suceder. Porque cuando en un Proyecto de Investigación falta un peso hacemos nota, tras nota, y no se aprueban, ni se otorgan subsidios, en tanto y en cuanto no se devuelva el dinero y estamos hablando de doscientos o trescientos pesos, porque lo máximo que se ha debido, fueron dos mil y fracción... Y acá estamos hablando de alrededor de doscientos mil pesos... Entonces, pido cuentas a las gestiones que precedieron a este dictamen, porque no van a salvarse de ser partícipes de negligencia de control de fondos. Quiero que se aclare -debidamente- cómo llegamos a esta situación, porque es una barbaridad que haya sucedido semejante situación en la Universidad. Vuelvo a decir: veintidós pesos costaba un lápiz y -fotocopia de por medio- tuve que justificar el gasto de la compra de un segundo. Estoy hablando de doscientos pesos que se deben en los proyectos de Investigación, e inmediatamente salta. ¿Cómo no saltó antes? ¿Adonde estaba la gente responsable contable? ¿De qué universidad estamos hablando, señores? Acá hay otros responsables además de la señora... No estoy buscando un chivo expiatorio sólo en esta persona, pero acá hay responsables que van a tener que responder con su patrimonio, no solo la señora, esto es complicidad. Estamos hablando desde el año '98, y llegamos una cifra de más de

doscientos noventa mil pesos. ¿Con qué lo va a pagar? ¿Cómo es posible que se llegue a tal situación? ¿Cómo es posible que en esta instancia en la misma universidad, se controle y se lleven bien las cuentas? ¿O son mundos diferentes? ¿Lo que se controla en Investigación, es diferente los otros estados de cuenta? ¿Dónde se ha visto que pase semejante cosa? Un año puede pasar, dos años, pero semejante delito, semejante negligencia, semejante pérdida... Porque he perdido boletas, en mi Investigación y, para rendir, tuve que poner la plata en silencio, pero lo hice porque así se debe actuar, pero al año, al momento, no a diez años, o doce años. Quiero los responsables previos. El que se leyó es un dictamen de mayo del 2010, pero ¿y antes quién veía esto? ¿Nadie lo vio? ¿Cómo se controla la Casa de la Universidad en Paraná? ¿Acaso son los dueños de la Universidad que manejan todo? ¿Nadie controla? ¿Quiénes son los responsables? Quiero que me respondan este Consejo, el Rector, que se investigue y que sean responsables -conjuntamente con la señora cuestionada- de los fondos faltantes y esa plata tiene que aparecer en la universidad, porque no puede ser de otra manera. Son cómplices, señores, créanlo, porque no puede ser de otra manera. Si hubo negligencia, pérdida de papeles, como la de ella, pero ¿quién es el último responsable? El último responsable ya sabemos quien es. Él y sus autoridades. Esos son los responsables finales. Entonces deberán responder con el patrimonio que se le debe a la Universidad, por mal control de fondos. Esa es mi moción, que se investigue a los responsables causantes del estado de situación a la que se llegó por negligencia de tomas de medidas preventivas para que no hubiera pasado todo lo que pasó. Así que acá la culpable no es solamente ella, son muchas otras personas que no me interesan con nombres y apellidos pero sí me interesa, en los papeles, aclarar como se debe. La consejera RINALDI comparte la posición expuesta previamente y agrega: “Me pregunto cuál es la disposición, porque debe haber alguna, que deposita en una persona la responsabilidad de hacer los controles correspondientes año por año. Uno, puede haber pasado, hasta dos a lo mejor, pero esto exige investigar para deslindar responsabilidades y nos quedemos tranquilos...” El señor Rector afirma: “Personalmente, no tengo respuestas, porque no tengo el trámite del sumario adelante mío para informarles cómo se desarrolló el mismo. Lo cierto es que se avanzó, con esta persona en un proceso y en una resolución que la exonera y, hoy, hay un dictamen legal que rechaza la objeción a esa resolución. Eso por un lado. La otra cuestión a la que se está haciendo referencia, es iniciar un segundo procedimiento que entiendo también debe ser sumarial y que signifique una presentación concreta de este cuerpo para que se reinicie o revisen las actuaciones realizadas, independientemente de lo que se ha avanzado aquí. Está a consideración del cuerpo. Estoy haciendo una interpretación de lo que se ha mocionado. Hay que darle un marco jurídico a las acciones”. El consejero FINK expresa: “El expediente comienza con una auditoría realizada en la Casa de la UNER y ahí se detectan inicialmente las diferencias. Hay una serie de actuaciones, dentro de las cuales se realizó un sumario, donde se decide el sumariante que debe determinar las responsabilidades, porque la resolución establece: ‘Visto el sumario administrativo ordenado por resolución tal, para determinar los hechos y deslindar responsabilidades...’, Es decir, podemos ver todo lo existente en las actuaciones, sin perjuicio de que se resuelva sobre el tema puntual, que es el recurso, el expediente cuenta con toda la información disponible”. El señor Rector manifiesta: “Atento a las observaciones que se han realizado y a la necesidad de clarificar exactamente cómo han sido las circunstancias, propondría dejar el expediente a la vista de los consejeros para que puedan tomar conocimiento de las actuaciones y realizar propuestas sobre las bases del mismo. Eso, dado el tiempo transcurrido, se puede hacer en una actuación posterior al día de hoy, pero debería hacerse sobre la base de que los consejeros que tengan interés, tomen un conocimiento sobre el expediente para poder formular concretamente cuales son las acciones que deberían realizarse porque, evidentemente, no podemos proponer hacer un sumario si ya se hizo. Entonces si no estamos de acuerdo con ese sumario ya realizado entiendo -está el Asesor Letrado, abogado URQUIZA presente, que nos puede orientar- deberían formularse concretamente cuales son las ampliaciones, objeciones o correcciones que deberían tener lugar. Hablar en concreto sobre acciones, sobre la necesidad de clarificar esta situación y que -realmente- sean los verdaderos responsables, los que

perciban las sanciones que eventualmente les pudieran corresponder. Eso es una cuestión general de deseo, pero aquí hay un hecho concreto que debería formularse en ese sentido. Propondría dejar el expediente a consideración y disposición de los consejeros que lo requieran (haríamos una copia del expediente) para que puedan verificar todas las actuaciones y hacer en concreto la propuesta de cómo continuar. Sería lo más conveniente desde el punto de vista del procedimiento, independientemente del despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamentos”. El consejero STANG acuerda con lo expresado por el Rector y consulta: “¿Debemos aprobar el dictamen, así como está? Personalmente no lo haría, porque una cosa tiene que ver con la otra y acá se dictamina la exoneración. Tendría un sentido relativo dedicarnos a estudiar este tema porque nos faltan elementos”. El señor Rector añade: “Esta universidad ya realizó la exoneración. El contador ASUETA, como Rector, dictó la resolución pertinente. Lo que ahora está a consideración es el recurso administrativo contra esa resolución, pero la decisión de exoneración ya fue tomada. Lo que se plantea ahora es la necesidad de realizar una actuación, porque podrían existir otros funcionarios responsables que pudieron haber cometido, eventualmente, alguna falta. Por lo tanto, como ya existió un sumario para deslindar responsabilidades sobre los faltantes, deberían hacerse precisiones y tomar conocimiento exhaustivo del expediente y así, poder formular la propuesta en ese sentido. Me parece prudente no avanzar sin tener conocimiento de lo que ya se hizo y lo que está en el expediente que es la base para formular propuestas a futuro”. La consejera ARITO consulta si se hace exclusivamente responsable la persona implicada. El consejero FINK expresa que así consta en uno de los considerandos de la Resolución Rectoral 157/10. El señor Rector manifiesta: “A este tipo de respuestas hay que interpretarlas judicialmente porque debe tenerse en cuenta en qué instancias y cómo lo dijo”. La Decana ARITO continúa: “Me apreció escuchar en un momento de la argumentación a la que arribamos, que la agente mencionada se hacía cargo y me queda claro que esa persona era la responsable del manejo de los fondos. Además creo -y está en el espíritu también de este cuerpo- que por favor no vuelva a ocurrir con nadie, en ningún lugar de la Universidad. En eso coincido, en dar todo el aval político e institucional del Consejo Superior, para que todos los mecanismos de acompañamiento, del control de las gestiones y actuaciones administrativas se realicen como deban realizarse a través de los organismos competentes del propio Rectorado. Y lo digo como Decana de Facultad, que frecuentemente recibimos auditorías y -en buena hora- porque muchas veces nos guían de cómo hacer mejor las cosas. En el mismo sentido, aceptar en todos los dispositivos que hacen a la Universidad, que sirva para que nunca más vuelva a suceder una situación similar”. La consejera MONTTI afirma: “Me conmovieron los montos y la situación, pero en realidad, la moción es que se investigue hasta las últimas consecuencias, hasta el último responsable, partiendo desde donde sea. Si es desde el expediente, partimos desde el mismo, pero al momento que se observan irregularidades hay que hacer la investigación. Pido una comisión investigadora en función de todos los trámites administrativos que haya que seguir desde el punto de vista legal, hasta el último responsable. Que no nos pase más. Es un anhelo, pero que nos haya sucedido es una carga que debemos resolver y dejar todo como debe ser. El que sea responsable, que se haga responsable en toda su extensión. Así como hay un culpable o una responsable, hay otros atrás. No era el punto máximo de responsabilidad, por lo tanto hay responsables por arriba a los cuales hay que investigar como ha sido la situación, por qué se llegó a esta situación. Eso es lo que yo estoy pidiendo. Que se investigue hasta las últimas consecuencias la responsabilidad de estos hechos, independientemente de lo que a esta señora, legal o administrativamente le corresponda. Señalo a otro nivel”. El consejero SABELLA expresa: “Estoy de acuerdo en no hacer lugar al pedido de reconsideración, pero quisiera -si el Asesor Letrado lo puede confirmar- que tengamos las garantías respecto a que esta situación se pueda revisar en su totalidad. No he visto el expediente, pero creo haber entendido que la agente SATTLEER es responsable de Caja Chica por Resolución Rectoral 052/01 y los faltantes son desde el año 98 al 2007, con lo cual no sé quien fue responsable los años `98, `99, 2000 y 2001... Desde el comienzo veo una contradicción y por eso creo que es importante que podamos investigar”. El señor

Rector consulta si los montos que se le reclaman a la agente SATTLER están en el expediente. El consejero FINK explica: “La fecha a que hace referencia la resolución es a la creación de la caja chica, en 2001, asignándosele la responsabilidad de la misma a la agente mencionada, pero los montos no son sólo de caja chica”. El señor Rector añade: “Hay muchos detalles que merecen evaluarse. Para poder avanzar, dado que no vamos a poder clarificar esas cuestiones en un plenario, vuelvo a poner a consideración el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamentos que rechaza la objeción al recurso”. La consejera MONTTI consulta: “¿Aprobar esto no implica que después no se pueda revisar el expediente y continuar con la investigación de las responsabilidades de las otras personas? Si es así me opongo, pero si no tiene ningún inconveniente, estoy totalmente de acuerdo”. Debidamente autorizado el abogado URQUIZA expresa: “No va a entorpecer si se quiere seguir adelante, por el hecho de que esto es nada más a esta persona. El que se encuentre responsable a una persona, no implica que sea la única. Si se sigue la investigación y aparecen nuevos responsables, también podrán ser tenidos en cuenta”. El consejero STANG afirma: “No es que se siga adelante con la investigación, hay que empezar una nueva. ¿Cómo se inicia? Disculpen mi ignorancia, pero pediría que el Asesor Letrado explique si este tema se cierra acá y la otra parte -hoy- se resuelve de manera distinta. ¿Podemos hablar de una nueva etapa en la investigación?”. El abogado URQUIZA sostiene: “La investigación se inició con una resolución rectoral, tratando de buscar los responsables, deslindar responsabilidades y aclarar los hechos. De manera que si el Consejo Superior entiende que es necesario continuar investigando, puede facultar al Rector para que inicie un nuevo sumario o prosiga el que ya está abierto”. El señor Rector señala: “Es coincidente con lo que mencioné anteriormente. Dejar el expediente a consideración de quienes lo soliciten, para que aporten dudas, cuestiones, la reapertura del procedimiento, pero tiene que ser concretamente, en función del expediente y ver en qué sentido avanzar en la investigación”. El consejero STANG agrega: “Queda abierto para la lectura pero ¿cómo se inicia? Acá se manifestaron con claridad y mucha vehemencia de que esto no puede detenerse aquí ¿Para qué queda abierta la lectura? ¿Es necesario? ¿Para que nos vayamos pensando que esto sigue o se inicia? ¿Es suficiente con que quede abierto? Mañana estamos ocupados y -más allá de la voluntad- no tenemos tiempo y pasó... ¿Aunque quede abierto, tenemos garantías de que esto sigue? Acá el Cuerpo resuelve continuar o no con la investigación y eso es una resolución, mas allá de que quede abierto para que nos enteremos de cómo es la cuestión. Si estoy equivocado que alguien me lo diga, por favor”. El abogado URQUIZA explica: “El Cuerpo tiene facultades para decidir qué hacer. Mas allá de que quede abierto, pueden decidir que se inicie uno nuevo, que se continúe con este tema. Se sigue investigando y, después, se evaluará si jurídicamente está en condiciones de seguir o no”. El consejero CIVES coincide con el planteo formulado por la consejera MONTTI y continúa: “...porque a medida que íbamos escuchando todo el dinero que estaba en juego y todos los años que pasaron, uno se abruma con tanta información. No sabemos si judicialmente existen otros caminos. Creo que hay que separar bien las aguas. Primero debemos aprobar o no el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamentos o dar el curso a la parte recurrente. Por otro lado, abramos un nuevo juicio que creo que sería el primer antecedente de un hecho de este tipo en el cual el Consejo Superior -en responsabilidad a su función- decide que no toda la culpa debe caer sobre una persona, sino que se vean qué estructuras de la Universidad o quiénes fueron los responsables de dejar pasar esta situación. Acá hay dos cosas. Una, que dijo el señor Rector que es ‘bajar una ventana, lo cual no implica que se cierre el negocio’. Comienza otra etapa, así que apoyo la propuesta de que se abra plenamente, que se haga una comisión que tenga un plazo perentorio, un plazo, para que a la brevedad se llegue a echar luz sobre el tema”. El consejero BAIRATTI acuerda con lo planteado previamente por el doctor CIVES y agrega: “Está bien que el expediente se encuentre a la vista de todos pero sería mejor arrancar con la creación de una comisión investigadora”. El consejero STANG propone “...que en lugar de crear la comisión, este cuerpo resuelva directamente comenzar, sin crear la comisión, porque se va a hacer largo, si estamos todos de acuerdo. Que hoy tengamos una resolución del Cuerpo que resuelva comenzar, continuar o no sé

cuál es el término, pero resolvamos ya. ¿Para qué crear una comisión? Propongo que el Consejo emita una resolución sobre seguir la investigación”. El señor Rector indica: “Lo que había manifestado, está en el mismo sentido que decía el licenciado STANG. Simplemente, la apertura del expediente no era para que sea conocido sólo por unos pocos, no había ninguna intención de demorar el trámite, ni nada que se le parezca. Desde el punto de vista jurídico y las reglamentaciones vigentes, permiten, como dijo el abogado URQUIZA, reabrir un tema en los aspectos que consideremos necesarios y el sentido de abrir el expediente era para poder precisar de mejor manera hacia donde ir. Creo que hay que iniciar un nuevo procedimiento sumarial, a través de la norma prevista porque es una cuestión que compete muchas aristas. Este Cuerpo lo puede hacer. Esa era la intención. Desde la Asesoría Letrada vamos a iniciar este procedimiento con el aporte que se pueda realizar y el Cuerpo decidirá. El consejero ROBUSTELLI expresa: “Esto no invalida la decisión de cesantía”. El abogado URQUIZA responde negativamente. El consejero CIVES manifiesta: “Quisiera que se entienda bien lo que dije: lo de la comisión no es nada más que un mecanismo de trabajo, pero si se considera que como Cuerpo es suficiente, está bien. Lo que ocurre que muchas veces si la parte legal abre esta nueva instancia en sumario, lo que digo de una Comisión es que no sé si todos los consejeros tienen la misma responsabilidad y elementos para poder entender todo lo que hay en ese expediente”. El señor Rector acota: “Vamos a la parte resolutive: 1) Se resuelve aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento. 2) Instruir un sumario que clarifique, amplíe y profundice la investigación sobre otros posibles funcionarios o empleados de la universidad que pudieran tener algún grado de responsabilidad o falta en esta cuestión. Me acota el Secretario, que hay tiempos de prescripción, pero son todos detalles de las cuestiones legales. Una cosa son las faltas disciplinarias y otras las cuestiones penales o legales que se tratarán en su fuero. Nosotros vamos por lo nuestro que es clarificar las acciones administrativas que nos competen”. De esta manera, por Resolución “C.S.” 054/10, se aprueba no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la agente Griselda Silvana SATTNER, confirmando por ende la Resolución Rectoral 157/10. Asimismo y por Providencia “C.S.” 029/10, se aprueba instruir al señor Rector para ampliar el sumario administrativo obrante en las actuaciones de referencia. El consejero FINK prosigue con el 2) EXP-RECT-UER: 1930/08 – Recurso de apelación interpuesto por el doctor René Sadí BONFILS en representación de la profesora Adriana Clara MIGUEL contra la Resolución “C.D.” 444/09 de la Facultad de Ciencias de la Educación. Expresa que al respecto el dictamen emitido es: “Visto, esta comisión ha producido los siguientes despachos: De mayoría: Que es pacíficamente aceptado que la materia aquí objeto de decisión es, en principio, competencia exclusiva y propia del Consejo Directivo. Que, como excepción, este Consejo Superior podría avocarse al tratamiento del recurso interpuesto en el supuesto de entender que ha mediado arbitrariedad en la resolución del Consejo Directivo. Que, en función de ello, corresponde analizar previamente el extremo indicado. Que, sobre el particular, la Resolución de la Sala A del Tribunal Universitario, obrante a fs. 306/310 resuelve aconsejar la absolución de la profesora MIGUEL fundado en que, “... si bien pudo llegar a ser confusa la expresión sentada en el currículum vitae...” “al expresarlo en presente y señalar que ‘continúa’, lo que dio lugar a interpretaciones equívocas, tal supuesta ampliación del antecedente -en la lectura de la denunciante-, no ha sido decisivo a los fines de evaluar el proyecto de investigación propuesto, el que fue aprobado, entre otras razones, ‘por los antecedentes positivos de la Directora’ ...”. Agregando que “... de acuerdo a ello, siendo plausible y satisfactoria la explicación de la profesora Miguel a este Tribunal Académico, y entendiendo que la manifestación cuestionada no influía en forma determinante en la evaluación del proyecto, con lo cual le quita a la cuestión la sospecha de que se hubieran falseado los hechos con el ánimo de lograr en una decisión favorable en la aprobación del mismo, cabe concluir que no aparece conducta que merezca reproche. En función de lo cual, este tribunal universitario se expide por aconsejar la absolución de la profesora sumariada”. Que a fs. 315 y vta. la asesora legal de la universidad, Dra. Merlotti, concluye que “El consejo Directivo debe resolver conforme lo prevé el Artículo 19 y lo resuelto por el Tribunal Académico”. Que a fs. 315/17 el consejo Directivo resuelve

apercibir a la profesora Miguel, conforme las siguientes consideraciones: que si bien la explicación de la profesora al tribunal académico pudo resultar a este, plausible y satisfactoria y que la manifestación cuestionada no influía en forma determinante en la evaluación del proyecto, ha quedado acreditado que los datos cuestionados y no reconocidos en ninguna de las instancias de las actuaciones no se corresponden con la realidad, incurriendo de este modo en una falta de veracidad. Que, agrega, no es propósito de ese Consejo Directivo juzgar la intencionalidad al incluir en el C.V. los datos que resultan erróneos pero si entiende que es preciso reprobado su conducta por tratarse de un documento público con carácter de declaración jurada para el que se requiere la mayor precisión, prolijidad y fidelidad posibles. Que, conforme lo expuesto y las constancias de la causa, a juicio de los aquí dictaminantes la resolución objeto de recurso adolece de los siguientes vicios: - Se ha apartado del dictamen emitido por la Sala A del Tribunal Universitario sin dar razones suficientes y superadoras para hacerlo. - Ha sancionado a la profesora con fundamento en una imputación distinta a aquélla -de falsedad- respecto de la cual se le dio la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. Sobre el particular deben tenerse especialmente presente los principios conforme los cuales cuando se ejerce el poder sancionador, el juzgador debe ajustarse estrictamente a los términos de la imputación a los efectos de garantizar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el principio que ante la duda debe estarse a favor del reo (del imputado en este caso). - No ha considerado las recomendaciones del Tribunal Universitario ni invocado razones superadoras a las esgrimidas por éste, en tanto concluyó que la manifestación cuestionada, no influía en forma determinante en la evaluación del proyecto. Tampoco consideró las circunstancias acreditadas en la causa, conforme las cuales la profesora no tuvo ánimo de lograr una decisión favorable en la aprobación del proyecto de investigación. De hecho, tal como también surge de la causa, el mismo fue finalmente aprobado. Por ello, está fuera de discusión la facultad del Consejo Directivo de aplicar las sanciones contenidas en el Art. 19 de la Ordenanza 338, sin embargo la resolución mediante la cual ejerce tal facultad, no debe ser arbitraria. Y, en el caso, en razón del apartamiento del dictamen previo del Tribunal Universitario -aconsejando la absolución- debió fundarla suficientemente e indicar taxativamente cuales eran los argumentos superadores de los ofrecidos por el tribunal para apartarse de ese consejo. Por todo lo expuesto se aconseja hacer lugar al recurso interpuesto por el doctor René Sadí BONFILS en representación de la profesora Adriana Clara MIGUEL contra la Resolución "C.D." 444/09 de la Facultad de Ciencias de la Educación, revocar esta última y absolver a la mencionada profesora. Firman: FINK, MELCHIORI, FRANCA GUILISASTI, BATAGLIA, MIRANDA y BAI RATTI. De minoría: Acuerda con el Dictamen 1930/08, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 329/30, aconsejando declarar inadmisibile el citado recurso. Firma: COULLERI. En cuanto a las recusaciones planteadas por la recurrente con relación a los consejeros MÉNDEZ, GIACCAGLIA y CÁNEPA, esta comisión, adhiere en lo pertinente a los términos del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos 1930/2008 obrante a fs. 329/30, en su Punto 3.-, aconsejando su rechazo *in limine*". Al finalizar la lectura, el consejero FINK explica: "Sobre el recurso hay un dictamen de mayoría y uno de minoría, pero hay un despacho único en cuanto a rechazar la recusación planteada con respecto a la consejera CÁNEPA, puntualmente, por más que se cita a MÉNDEZ y GIACCAGLIA. Lo que quiero aclarar que lo último del rechazo en forma unánime, es porque nosotros entendemos que la consejera no está inhabilitada para tratar el tema. Leo nuevamente esta parte: "... En cuanto a las recusaciones planteadas por la recurrente con relación a los consejeros MÉNDEZ, GIACCAGLIA y CÁNEPA, esta comisión, adhiere en lo pertinente a los términos del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos 1930/2008 obrante a fs. 329/30, en su Punto 3.-, aconsejando su rechazo *in limine*..." El señor Rector añade: "No hace lugar a la recusación, en forma unánime". El consejero FINK da lectura a la parte del Dictamen Jurídico antes citado referido a ese punto: "...De fs. 327 a 328 obra informe de la Secretaría de Consejo Superior con la nómina de los actuales componentes de dicho cuerpo, de la cual surge que de los tres recusados, solo lo integra la estudiante CÁNEPA. Sobre ésta, la razón invocada, es ser representante de la lista que en el año 2003

solicitó la suspensión como Vicedecana, de la recurrente y en el 30/11/2009 promueve la resolución en su contra. Respecto a la causal de recusación prevista en el Inciso 7) del Art. 17) del Código Procesal, Civil, Comercial Nacional, esgrimida por la recurrente, cabe señalar que el Art. 6° de la Ley 19.549, establece que la intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación. En tal sentido, Gordillo, Agustín, en su “Tratado de derecho Administrativo” Tomo ...1, página II, 63/64, comentando dicho artículo afirma que: “...no puede recusarse a un funcionario por manifestaciones que hubiere vertido respecto del asunto, solo cuando ellas se hubieren producido en el mismo expediente en que la cuestión se ventila. Las emitidas fuera de él pueden dar lugar a la recusación si anticipan opinión. Por lo demás cabe entender que la intervención anterior del funcionario en el expediente, no será causal de recusación en cuanto a actuación desprovista de notas de prejuicio o parcialidad pues si resultan los hechos del caso que esta anterior intervención denota parcialidad o anticipa prejuzgamiento, entonces puede, de todos modos, proceder a recusación (la imparcialidad es en efecto un principio cardinal de procedimientos) del mismo modo no es causal de recusación la anterior intervención en el expediente en la misma función, pero si lo es si ha intervenido previamente en un carácter que es incompatible con la función que actualmente está llamado a desempeñar. Así, por ejemplo, ningún funcionario con facultades o funciones instructorias o de investigación, pueden luego participar en la decisión”. Al finalizar agrega: “No se encuentra probado en estas actuaciones lo manifestado sobre la representación de la lista de la consejera CÁNEPA, ni que haya emitido opinión previa. En cuanto a la causal prevista en el Inciso 10) del Art. 17 del Código Procesal, Civil, Comercial Nacional, también invocada por la recurrente, no hace ninguna mención de algún hecho que muestre la existencia de enemistad, odio o resentimiento que se manifiesten en hechos conocidos hacia la profesora MIGUEL por parte de la recusada”. La consejera ARITO afirma que la Sala A del Tribunal Universitario absuelve a la profesora y agrega: “El Consejo Directivo la apercibe, sin que ello implique juzgar su intencionalidad pero sí reprobar su conducta, por tratarse de un documento público. En los dos dictámenes -entiendo- que Asesoría Jurídica indica que es facultad del Consejo Directivo, resolver sobre el particular... Respecto a los dos dictámenes formulados por la Comisión informante ¿Alguno de ellos hace lugar a lo que señala el Consejo Directivo de la facultad, que conoce bien la causa?”. El consejero FINK afirma: “Sí. El de minoría, que adhiere al dictamen del Asesor Jurídico, que dice: ‘...Por todo ello, pese a ser escueta la resolución, se encuentra fundada, sin perjuicio que podrá o no compartirse el criterio para sancionar con apercibimiento, no puede sostenerse que sea arbitraria, calificativo que tampoco ha sido esgrimido por la recurrente...’. La consejera ARITO añade que “...está en línea con lo que propone el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación”. El consejero FINK expresa: “En el punto anterior también dice ‘...en consecuencia, aconsejo que el Consejo Superior declare inadmisibles el recurso jerárquico interpuesto...’ Y adhiriendo a esto se hace el dictamen de minoría”. La consejera BATAGLIA manifiesta: “Lo que plantea el dictamen de mayoría, es el no apercibimiento... Lo que evaluamos en la comisión es que había arbitrariedad. No estamos cuestionando la atribución del órgano para tomar una decisión, sino que se cambia la imputación. Cuando se la juzga en el tribunal de disciplina es por ‘falsedad’. El Tribunal Universitario la absuelve de esa figura y el Consejo Directivo la cambia por ‘falta de veracidad’. Entonces, decimos que lo que se está violentando es el derecho de legítima defensa, porque si me imputan por una cosa, me absuelven y luego me cambian la figura por la cual me imputan, lo que no se está teniendo en cuenta es la recomendación del Tribunal”. El señor Rector pone consideración si se lee el dictamen del Tribunal Universitario. El consejero STANG dice: “¿La consejera se refiere al dictamen de mayoría? Sí”. La bioquímica MONTTI apoya el dictamen de mayoría porque considera que no debe cambiarse -en el trámite- la carátula o las acusaciones de un docente para tratar de justificar la sanción, y agrega: “Si hubo un motivo hay que ajustarse a ese motivo”. La consejera REYNOSO solicita si se puede esclarecer el lenguaje jurídico y añade: “Pienso que para muchos resulta muy opaco este lenguaje y agradecería al Asesor

Letrado realice una explicación para legos, de los términos más dificultosos de entender que aparecen en el expediente. También, quisiera preguntarle si en estos casos se procede como en los casos de dictámenes de concurso, que son no vinculantes respecto de las decisiones de los consejos directivos. Y, por último, querría que nos explique si -efectivamente- se cambia la imputación de una carátula o de una primera tipificación de la falta”. El abogado URQUIZA manifiesta: “Particularmente, entendemos que la resolución del Consejo Directivo no cambia lo que resolvió el Tribunal Universitario. Es más, en un considerando aclara que deja de lado la intencionalidad, que eso sí fue tratado por el Tribunal mencionado, de la cual se la absolvió a la profesora MIGUEL e imputa no dolo sino negligencia, que es una falta de cuidado en la información o en los datos de su currículum. Teniendo en cuenta eso y que el Consejo Directivo es una instancia superior al Tribunal Universitario porque, por supuesto, hay que tenerlo en cuenta y la facultad en este caso no lo hizo, porque lo deja de lado y funda, mas allá que puedan gustar o no los argumentos y decide imponerle la sanción. Esta fue la médula del dictamen, por lo cual entendemos que no hay arbitrariedad. Porque le imponen la sanción pero la funda y deja a salvo lo resuelto por el Tribunal Universitario, en cuanto a que no hubo intencionalidad ni falsedad en la decisión”. La consejera MONTTI consulta: “¿La ‘negligencia’ es motivo de sanción? Si primero hubo ‘falsedad’, que es un término muy distinto y después, la ‘negligencia’, la cual ellos fundamentan ¿involucra una sanción de este tipo? En ese punto, reitero que estoy de acuerdo con el despacho de mayoría de no dar lugar a una sanción después de semejante situación”. El señor Rector acota: “Tenemos dos dictámenes para considerar. ¿Se puede leer el dictamen de mayoría nuevamente?”. La consejera PERRONE sostiene: “No me queda claro si hay, o no, cambio de carátula. Porque según lo que dijo recién el abogado URQUIZA no sería cambio de carátula”. El consejero FINK aclara que la Comisión de Interpretación y Reglamentos “...no menciona cambio de carátula. Hubo una mención que hizo una consejera, pero acá no hablamos de cambio de carátula”. La consejera PERRONE insiste en escuchar los argumentos de los dos dictámenes. El señor Rector precisa que “Los fundamentos están en el dictamen de mayoría, pero se dará lectura a los dos”. Así lo hace el Presidente de la comisión informante. Al finalizar la Decana REYNOSO solicita que también se dé lectura al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El consejero FINK cumple este pedido de la siguiente manera: “Señor Rector: Visto el recurso de apelación interpuesto a fs. 321 a 326 vta. por el Dr. René Saadi BONFILS en representación de la Prof. Adriana Clara MIGUEL contra la Resolución “C.D.” N° 444/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación fechada el 3 de diciembre de 2009 obrante a fs. 317 a 319, que aplicó a la citada docente una sanción de apercibimiento en relación al trámite de juicio académico seguido contra la misma. 1.- Que el recurso fue presentado en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento. 2.- Que el mismo se funda en que la imputación efectuada contra la docente y que dio origen al juicio académico fue el falseamiento de datos en su currículum vitae, pero el Consejo Directivo le aplica un apercibimiento, que a juicio del recurrente, resulta inaceptable reglamentariamente; que el falseamiento de datos supone intención y que el Consejo Directivo se equivoca al expresar que no es su propósito juzgar la intencionalidad de la Prof. MIGUEL; que el acto recurrido se aparta de lo que debe analizar, juzgar, meritar y decidir; que también se equivoca al expresar que la Prof. MIGUEL mencionó hechos que no se correspondían con la realidad, habiendo sólo una no coincidencia en la manera de calificar lo expuesto en su currículum; que el Consejo Directivo se aparta de lo aconsejado por el Tribunal Académico mediante un acto carente de motivación; hace un resumen cronológico de la causa indicando que se ha violado la exigencia de la finalidad del acto administrativo; que es disfuncional apercibir a alguien que no falseó ni dijo algo contrario a la realidad; que además en el período probatorio se agregó una constancia fechada el 23/3/2006 que muestra que la Prof. MIGUEL seguía participando en un proyecto de investigación con la Prof. PUIGROSS, contradiciendo de este modo la información que surgía del mail (fs. 2) que originó la causa, que prueba su representada no contradijo la realidad. Compara los medulosos fundamentos de la resolución del Tribunal Académico obrante a fs. 306/310 con los escuetos fundamentos de la Resolución “C.D.”

444/2009. Que hace seis años ocurrieron los hechos. Recusa expresamente a tres miembros del Consejo Superior, María Laura MÉNDEZ, Marta GIACCAGLIA y Elina CÁNEPA por estar incursas en la causal prevista en el Artículo 17, incisos 7° y 10, del CPCCNac.; por último solicita se haga lugar al recurso y se revoque la resolución recurrida absolviendo a la Prof. MIGUEL. 3.- Que a fs. 327 a 328 obra informe de la Secretaría del Consejo Superior con la nómina de los actuales componentes de dicho cuerpo, de la cual surge que de los tres recusados, sólo lo integra la estudiante Elina Ayelén CÁNEPA. Sobre ésta, la razón invocada es ser representante de una lista que en el año 2003 solicitó la suspensión como Vicedecana de la recurrente y en el 30/11/2009 promueve la resolución en su contra. Respecto a la causal de recusación prevista en el Inciso 7° del Artículo 17, del CPCCN, esgrimida por la recurrente, cabe señalar que el Artículo 6° de la Ley 19.549 establece que: "...La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación...". En tal sentido, Gordillo Agustín en su Tratado de Derecho Administrativo, tomo 4.1 Página II-63/64, comentando dicho artículo afirma que "...no puede recusarse al funcionario por manifestaciones que hubiere vertido respecto del asunto, sólo cuando ellas se hubieren producido en el mismo expediente en que la cuestión se ventila; las emitidas fuera de él pueden dar lugar a la recusación si anticipan opinión. Por lo demás, cabe entender que la intervención anterior del funcionario en el expediente no será causal de recusación en cuanto a actuación desprovistas de notas de prejuicio o parcialidad: pues si resulta de los hechos del caso que esta anterior intervención denota parcialidad o anticipa prejuzgamiento entonces puede de todos modos proceder la recusación (la imparcialidad es, en efecto, un principio cardinal del procedimiento). Del mismo modo no es causal de recusación la anterior intervención en el expediente en la misma función, pero sí lo es si ha intervenido previamente en un carácter que es incompatible con la función que actualmente está llamado a desempeñar: así, por ejemplo, ningún funcionario con facultades o funciones instructorias o de investigación, pueden luego participar en la decisión...". No se encuentra probado en estas actuaciones lo manifestado sobre la representación de la lista de la consejera CÁNEPA, ni que haya emitido opinión previa. En cuanto a la causal prevista en el Inciso 10 del Artículo 17 del CPCCN también invocada por la recurrente, no hace ninguna mención de algún hecho o circunstancia que muestre la existencia de enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos, hacia la Prof. Miguel por parte de la recusada. En consecuencia, cabe rechazar la recusación *in limine*, sin necesidad de sustanciarla previamente, o sea de correr traslado a la recusada. 4.- Que tratándose de una resolución que aplica una sanción a un docente de la unidad académica que no es la de «separación», entiendo que la cuestión es competencia exclusiva del Consejo Directivo, quedando agotada en esa instancia la vía administrativa, conforme lo establecido en los artículos 14, Inciso j) in fine, y 115 del Estatuto. En tal sentido, el Estatuto en el último artículo citado prevé que los consejos directivos pueden suspender a los profesores ordinarios, por lo que, siguiendo el adagio jurídico de que «quien puede lo más, puede lo menos», tiene competencia para apercibirlos, dado que se trata de una sanción de menor jerarquía. Por su parte, la Ordenanza 338, que aprueba el Reglamento para el Juicio Académico en esta universidad nacional, en su Artículo 19, Inciso a), establece expresamente dicha sanción: «Artículo 19.- Producido el dictamen, el Consejo Directivo, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros integrantes, en sesión especial convocada al efecto con OCHO (8) días de anticipación, puede resolver: a) Aplicar sanción disciplinaria de suspensión hasta TREINTA (30) días sin goce de haberes, o apercibimiento....». En consecuencia, aconsejo que el Consejo Superior declare inadmisibles los recursos jerárquicos interpuestos. 5.- Que en anteriores dictámenes en otros casos se evaluó si es arbitraria la resolución, pues en tal supuesto el Consejo Superior podría revocar y mandar a dictar una nueva resolución. Que en tal sentido advierto, pese a lo manifestado por el recurrente, el certificado fechado el 23/3/2006 de fs. 228 no contradice la información dada en el mail de fs. 2; por otra parte la resolución al decir que no pretende juzgar la intencionalidad de la docente, se refiere a los fundamentos expresados por el Tribunal Académico sobre el ánimo de la misma al colocar los datos cuestionados y su incidencia en la aprobación del

proyecto, no se trata de juzgar la voluntariedad del acto que se da por supuesta. Por todo ello, pese a ser escueta la resolución, se encuentra fundada. Sin perjuicio que podrá o no compartirse el criterio para sancionar con apercibimiento, no puede sostenerse que sea arbitraria, calificativo que tampoco ha sido esgrimido por la recurrente. Así dictamino”. Finalizada la lectura, la consejera ARITO expresa: “Para despejar un poco el tema de los dos dictámenes. Por la explicación que brindó el abogado, claramente, se observa que en la propuesta de mayoría, el Consejo Directivo no se está excediendo en sus funciones, ni tampoco cambia la figura, toma lo que dice la Sala A y genera a partir de eso. La absuelve, pero como considera –suficientemente- importante lo que ocurrió, dice que cabe un apercibimiento de este orden. Retomo esto porque -me parece- que más allá del caso puntual acá hay una atribución concreta institucional, que es el Consejo Directivo y, en particular, en este caso esto lleva muchos años. Antes de ser Decana, en la gestión anterior, era miembro de la Sala A del Tribunal Universitario que estaba con este caso. Se realizó todo el procedimiento, el Consejo Directivo de la Facultad toma en cuenta lo que dice la Sala A, resuelve y eleva una resolución en ese sentido. Me parece que para someter a votación, primero tenemos que ver que ambas cosas sean consistentes y no falseen la verdad, sin entender que la comisión quiso faltar a la verdad. Quiero aclarar si lo que vamos a someter a votación es correcto, porque el de mayoría -en la argumentación de los dos primeros puntos- sostiene que el Consejo Directivo se excede y que la aperciben por otro motivo y, conforme a lo que está diciendo el dictamen legal y el abogado, eso no es así. Entonces, ¿hay dos dictámenes que realmente den cuenta de lo que es posible y correcto hacer? Esa es una pregunta. Y otra, es una reflexión de orden político-institucional y que tiene que ver con un proceso que lleva años, con distintas salas de tribunales que se formaron para evaluar esto, con una decisión bastante difícil que ha tomado el Consejo Directivo y que a nosotros -por esas mismas razones que argumentaba el dictamen jurídico- nos podrá parecer bien o mal, correcto o incorrecto, pero –efectivamente- está fundada y no es una cuestión sobre que me guste más, acuerde o no, sino de respeto a la institucionalidad en la toma de decisiones del ámbito que corresponde”. El consejero FINK propone: “Creo que ante lo que plantea la consejera ARITO, correspondería leer el dictamen del Tribunal y la resolución del Consejo Directivo, para que todos los miembros estén correctamente informados ya que hay dudas sobre el contenido”. El señor Rector explica que el dictamen del Tribunal no es coincidente con el Consejo Directivo porque el Tribunal absuelve y el Consejo Directivo, sanciona. La consejera MONTTI reflexiona: “Quiero que nos miremos un poco como docentes o como órgano colegiado de esta universidad. Hace unos minutos pasamos por una situación espantosa y, ahora, vemos a esta docente que apela a la última instancia que le queda para que se reconsidere una toma de decisión por parte del Consejo Directivo, que es contraria (no digo arbitraria o no), a lo dictaminado por el tribunal. La única forma que tiene para lograr reivindicar su situación es que llegue el pedido de reconsideración al Consejo Superior. Y hago historia, porque este tema tiene que ver con Investigación. La cuestión pasa porque en el CV de esta persona hay datos que no coinciden con lo conocido, informado o documentado. Para evaluar un Proyecto de Investigación, imagínense el nivel de gravedad que tiene, presentar datos incorrectos en los currículum -muchas veces sucede y lo vemos a diario en la Comisión de Investigación- que corto y pego y pongo dos veces las mismas cosas, eso no implica que el docente que haya hecho su currículum y haya colocado datos que no coincidan, para evaluar un proyecto, ni para acceder a un cargo, ni para generar daños ni beneficios personales, porque es un mecanismo que hay que cumplir porque la Ordenanza dice: ‘...adjuntar el currículum del evaluador’. La gravedad de una sanción de apercibimiento me parece una exageración frente a tal hecho y recuerdo las otras atribuciones, es del Consejo Directivo. En este Cuerpo se presentó el reclamo de una docente, que fue a hacer un curso de especialización y quedó dos meses sin sueldo, porque el Consejo Directivo decidió no pagárselo siendo profesor ordinario, en este caso era auxiliar, y como es su competencia no le dieron dos meses de su sueldo, ganado por concurso si no tenían los puntos... Me parece que tenían que haberle conseguido los puntos, no dejarla sin sueldo. Y hoy, me encuentro que por un currículum en un Proyecto

de Investigación, que es una obligación formal que exige la Ordenanza 327, estemos sancionando a una docente, con lo que eso involucra, de apercibimiento en contra de lo dictaminado por el Tribunal. Señores, pongámosle nombre a las cosas. Lo que es grave tratémoslo como grave y lo que es factible de corrección y de reconocimiento de errores, considerémoslo como debe ser. Seamos flexibles en algunas cosas y duros en otras. Esto no quiere decir que vayamos en contra de los reglamentos porque me agarro de la debilidad docente de un Consejo Directivo, que lo castiga y que no tiene otra instancia, porque ya el Tribunal se expidió, lo absuelve y lo vuelven a castigar. Apelo a ese espíritu, no hablo de lo legal, hablo de lo político, diario, constructivo”. La consejera MELCHIORI agrega: “En la Comisión de Interpretación y Reglamentos estuvimos toda la mañana con este expediente y parece que da para más. Personalmente, no me parece grave el apercibimiento que el Consejo Directivo le impone a la persona. Lo que sí es preocupante, es que en primera instancia se pide juicio académico, como éste no tuvo lugar, se la apercibe. Eso es lo que me parece grave. Es decir el Tribunal termina absolviendo a la persona, el Consejo Directivo -con las atribuciones que todos le reconocemos- deja de lado este dictamen, guarda el juicio académico y fundamento y la apercibe. Eso me parece extremadamente raro. O la máxima o la mínima. O te enjuicio o te pego una palmadita. Creo que el Consejo Directivo ha hecho algo que no corresponde y por eso firmo el despacho de mayoría y coincido en que se cambia el objeto: no se comprobó ‘falsedad’, ahora son ‘datos erróneos’ entonces, te pego una palmadita”. La consejera BATAGLIA añade: “Es cierto que estuvimos toda la mañana considerando este tema y veíamos que se había absuelto a la docente y no se aportaron nuevas pruebas. Entonces, se la vuelve a juzgar, cambiándole la imputación (porque una cosa es la ‘falsedad de los datos’ y otra la ‘veracidad de los datos’) para darle el apercibimiento. Por ese motivo, pensamos que es ambiguo y no toma en cuenta la decisión del Tribunal que recomienda que se absuelva a la docente, porque no se le pudo comprobar la falsedad de los datos. Además, notamos en todas las pruebas que están incluidas en el expediente, que no hubo perjuicio, porque no solo que el proyecto -que era lo que estaba en cuestión- es aprobado, porque se tienen en cuenta los antecedentes positivos, sino que la docente saca de su currículum esos datos, no reconociendo ninguna culpabilidad, sino para que no hayan malos entendidos. Otra cuestión que está clara en las diferentes instancias, es que lo que existe son distintas interpretaciones sobre un mismo hecho. Dos fallos que están en conflicto y llegan a este Cuerpo. Vemos que, dado la antigüedad de la causa, deberíamos expedirnos no cuestionando la atribución del órgano, sino dando por sentado el hecho de que ya está terminado y que existe una ambigüedad, nada más”. La consejera REYNOSO expresa: “Salvo que habite otro universo lógico -y acá está el Asesor Legal para explicarnos- acá hubo un juicio y su resultado fue la absolución. Ese es el dictamen del Tribunal de la Sala A. ¿Estoy en lo correcto? Entonces la profesora tuvo la oportunidad del juicio y se expidió la Sala A con un dictamen. También está dentro de las posibilidades, de acuerdo a la normativa vigente, que el Consejo Directivo haga suyo o no, dicho dictamen. La resolución final sobre el tema es competencia –exclusiva- del Consejo Directivo. Entonces, todo lo que seguía después, es materia opinable. Habrá quienes sigan sosteniendo argumentos a favor del dictamen de la Sala A y quienes sigan sosteniendo argumentos a favor de lo que resolvió el Consejo Directivo. Esto no quiere decir que a alguien le asista la razón más que a otro. Entonces, para dejar las cosas en claro, creo que en cuanto a los procedimientos, está cumplido. Es una cuestión opinable. Me gustaría que ese punto quede claro, porque las opiniones se pueden sostener, pero se ha actuado de acuerdo a la reglamentación vigente en nuestra universidad. Este es un caso muy delicado que hace al buen nombre de las personas y a su conducta. Lo demás es materia opinable”. El señor Rector añade: “Hay otro hecho, que es el dictamen de mayoría de la Comisión de Reglamentos, que se expide a través de un procedimiento de estudio del expediente, a favor de dejar sin efecto la resolución del Consejo Directivo. Está suficientemente claro y debatido por todos y lo que está en consideración es el dictamen de mayoría y de minoría de la comisión, uno que rechaza la resolución del Consejo Directivo que no sanciona a la docente y el otro que está a favor de la resolución del Consejo Directivo”. La consejera

MONTTI manifiesta: “El dictamen de mayoría se expide respecto al pedido de la docente como un recurso de reconsideración, pero no es que el Consejo Superior está obrando por encima de nadie, hay un procedimiento al cual estamos dándole forma”. La consejera ARITO consulta: “No me quedó claro, ¿en el dictamen del Consejo Directivo, la absuelven y luego aperciben? ¿O directamente no la absuelven?”. El Presidente de la Comisión de Interpretación y Reglamentos explica: “Eso es lo que planteé, me parece que es un tema delicado, porque está en juego la situación de una docente y pienso que corresponde que se lean las resoluciones de la Sala A y la del Consejo Directivo, para que los miembros del Cuerpo puedan tomar una decisión bien informada”. La Decana ARITO sostiene: “Interpreté que a través de lo dictaminado por el Asesor Legal es que el Consejo Directivo tomaba absolvía a la docente, pero decidía sancionarla, dada la gravedad del hecho”. El consejero STANG propone: “...que se vote el dictamen de mayoría o el de minoría, porque por más que volvamos a leer -que es muy loable la intención del consejero FINK- seguimos dándole vueltas al tema”. El señor Rector afirma: “Está a consideración la moción de orden”. Con el debido apoyo, se procede a votar. Finalizada la misma, se aprueba el dictamen de la mayoría, y de esa manera, por Resolución “C.S.” 055/10, se aprueba no hacer lugar a la recusación de las licenciadas María Laura Elena MÉNDEZ y Mirta Artemia GIACCAGLIA y de la estudiante Elina Ayelén CÁNEPA; revocar la Resolución “C.D.” 444/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, que aplicó a la profesora Adriana Clara MIGUEL una sanción de apercibimiento en relación al trámite de Juicio Académico seguido en contra de la misma y absolver a la citada profesora de la falta que le fuera imputada en esta causa. II) Por la **Comisión de Enseñanza** informa su Presidenta, la decana ARITO, sobre el 1) EXP-RECT-UER: 1136/08 – Solicitud de apertura de la Undécima Cohorte de la Maestría en Ingeniería Biomédica, indicando: “Esta comisión aconseja aprobar el proyecto que obra a fojas 436, autorizando la apertura -en el Año Académico 2010- de la Undécima Cohorte de la Maestría en Ingeniería Biomédica, que se desarrolla en el ámbito de la Facultad de Ingeniería. Asimismo, se destaca la política de difusión que se dio en la unidad académica y que, efectivamente, fortaleció la matrícula de la maestría”. El señor Rector expresa: “Felicitamos a la Unidad Académica, a las autoridades y a todo el personal por este acontecimiento importante para nuestra universidad. Se aprueba por Resolución “C.S.” 056/10. Con relación al 2) EXP-FING-UER: 0022/10 – Reválida de la asignatura “LEGISLACIÓN” de la Facultad de Ingeniería, señala: “Esta comisión propone aprobar el proyecto que obra a fojas 217 vuelta y renovar la designación de la abogada Jorgelina GUILISASTI en un cargo de Profesor Titular Ordinario con dedicación simple en la asignatura de referencia, correspondiente a la carrera de Bioingeniería”. Se aprueba mediante Resolución “C.S.” 057/10. 3) EXP-FING-UER: 0023/10 - Convocatoria a Reválida de la Condición de Profesor Ordinario de la Facultad de Ingeniería. Sobre el particular, manifiesta: “Esta comisión sugiere aprobar el proyecto que obra a fojas 80 vuelta y 81, convocando a Reválida de la Condición de Profesor Ordinario a la docente María Susana PERRONE en un cargo de Profesor Titular Ordinario con dedicación exclusiva en la asignatura “FISIOLOGÍA Y BIOFÍSICA” del Departamento Biología, de la carrera de Bioingeniería”. La consejera PERRONE solicita: “Por favor, que conste en actas mi abstención”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 058/10. Prosigue con el 4) EXP-FING-UER: 0024/10 – Convocatoria a Reválida de la Condición de Profesor Ordinario de la Facultad de Ingeniería, diciendo que se elaboró el siguiente dictamen: “Esta comisión recomienda aprobar el proyecto que obra a fojas 32 vuelta y 33, convocando a Reválida de la Condición de Profesor Ordinario al docente José DI PAOLO en un cargo de Profesor Asociado Ordinario con dedicación exclusiva en la asignatura “FÍSICA I” (Plan 1993); “FÍSICA MECÁNICA” (Plan 2008), con funciones en: “MECÁNICA DEL CONTINUO” (Plan 1993) y “MECÁNICA DE LOS FLUIDOS” (Plan 2008) del Departamento Físicoquímica, de la carrera de Bioingeniería”. Así se aprueba por Resolución “C.S.” 059/10. 5) EXP-RECT-UER: 0546/10 – Becas de la Asociación de Universidades Latinoamericanas - AULA. Al respecto, manifiesta: “Visto el Acta de Selección de Aspirantes a las becas de referencia, esta comisión toma conocimiento de la misma”. Se

aprueba. La Presidenta de la comisión continúa: “La Comisión terminó temprano de trabajar los expedientes y estuvimos compartiendo algunas inquietudes sobre algunos temas que se estuvieron tocando en otras comisiones. Como nos toca ver concursos ordinarios y reválidas emitimos el siguiente dictamen: ‘Esta comisión propone el estudio y adecuación del Artículo 4º de la Ordenanza 286 -Reglamento de Reválida de la Condición de Profesores Ordinarios- en el punto que establece la edad de SESENTA Y CINCO (65) años como límite para la convocatoria a reválida, a la establecida en la Ley 26508 [sugerencia SESENTA (60) años]. En el mismo sentido, con relación a la Resolución 230/02 -Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios- aconseja estudiar y adoptar la edad límite, también, para la presentación a Concurso Ordinario. Por otra parte, y en general, estudiar y plantear la regulación al interior de esta Universidad acorde a la Ley 26508’. Es para estudiar, pero queríamos compartirlo en el plenario. La mencionada ley es la de jubilación aprobada recientemente, que contempla el OCHENTA Y DOS (82%) por ciento móvil. Lo proponemos como inquietud y también para trabajar conjuntamente con Interpretación y Reglamentos”. El señor Rector señala: “Creo que son temas muy importantes para el plantel docente de nuestra universidad, así que debemos socializar esta discusión y llevarla a las respectivas facultades a fin de enriquecer las propuestas”. La decana MELCHIORI dice: “Quiero alguna aclaración respecto del tema sobre jubilaciones, que estuvieron conversando en la Comisión de Enseñanza, para poder llevar información a la Facultad”. La decana ARITO aclara: “No avanzamos mucho. Lo que se dijo es que es incoherente que en la Universidad se tenga un tope de SESENTA Y CINCO (65) años para convocar a reválida, cuando hay profesoras que a los SESENTA (60) se pueden jubilar. Entonces, por eso sugeríamos la edad establecida en la citada ley nacional, independientemente sea varón o mujer. Estimamos sensato proponer SESENTA (60) años para el llamado a reválida. En el mismo sentido, adoptar una edad límite para el ingreso, porque como la universidad no lo tiene regulado se puede presentar una persona de SETENTA (70) a un concurso ordinario. Por lo tanto, sería conveniente fijar igual límite. Con respecto a la Ley 26.508, proponemos regular algo al interior de la Universidad. Como expresa el señor Rector, es para debate, para que baje a los consejos directivos y, posteriormente, considerar todas las propuestas. Lo cierto es que distintas universidades nacionales del país, no sólo que la están regulando, sino que ya están generando una política al respecto. Entonces, merece ser un tema discutido y tomado por todos”. El señor Rector acota: “Sabemos la importancia del tema. La propuesta es continuar su tratamiento en los consejos directivos y, después, analizamos las ideas surgidas de los mismos, a fin de adoptar una mecánica desde el Consejo Superior para fijar una posición concreta sobre el tema”. La consejera MONTTI dice: “¿No sería viable agregar la figura del docente asesor?”. El señor Rector responde: “No hay una propuesta concreta del proyecto. Simplemente, es el tema de edad máxima de jubilación, edad límite para la convocatoria a reválida y edad la correspondiente para el ingreso”. Se aprueba. III) Por la **Comisión de Hacienda** informa su Presidente, el decano SABELLA, señalando: “Esta comisión tiene dos despachos, uno corresponde a la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda ampliada con los Decanos, realizada el martes veintinueve de junio pasado y el otro a la presente reunión”. Sobre el 1) EXP-RECT-UER: 01457/09 – Presupuesto 2010, dice: “Visto el esquema de distribución presupuestaria, esta comisión propone: 1) Aprobar en general los programas y montos consignados en la planilla de Anexo I y en particular para los gastos de funcionamiento, sugiriendo aprobar la propuesta de distribución de 50% en partes iguales y 50% según porcentaje de participación histórico. 2) Solicitar a las Secretarías de Rectorado correspondientes, que presenten en la reunión del mes de agosto, la propuesta de programas académicos, relaciones institucionales y movilidad académica, unificados en el monto de \$252.748,10 de Bienestar Estudiantil, Radios universitarias y Ciencia y Técnica. 3) Precisar que el monto indicado para mantenimiento edilicio se divide, por este ejercicio, en partes iguales. 4) Priorizar la asignación al voto electrónico para los graduados del monto del REA \$5.507,27 del Programa de Bienestar Estudiantil. 5) Avanzar durante el presente año en el estudio del presupuesto para el Ejercicio 2011 con el objetivo de aprobarlo en diciembre

del corriente año”. Agrega que la distribución que se realizó ese día es: “Distribución Presupuesto UNER 2010 -Anexo I- “Personal”: \$124.766.546,00. Indumentaria Personal No Docente: \$246.400,00. Total Personal: \$125.012.946,00. “Gastos de Funcionamiento”: \$3.919.937,00. RUNER: \$365.900,00. Programa de Relaciones Institucionales, de Movilidad Académica y Académicos: \$252.748,10. Programa de Becas de Cuarto Nivel: \$64.738,00. Programa Bianual Llamado a Concursos Ordinarios: \$100.000,00. Programa de Extensión Universitaria: \$169.460,00. Programa de Difusión Institucional: \$12.960,00. Equipamientos y Gastos Radios Universitarias: \$60.000,00. Museo Interactivo de Ciencias, asignación para el período: \$11.000,00. Programas de Bienestar Estudiantil: \$69.330,00. Becas de Ayuda Económica: \$742.368,00. Becas Comedor: \$504.000,00. Becas de Formación de Recursos Humanos: \$32.560,00. Fondo para Comedores: \$40.000,00. Equipamiento: \$80.000,00. Contrapartida Programas del Ministerio: \$20.000,00. Alquiler Comedor Paraná: \$72.000,00. Asambleas y Reuniones del Consejo Superior: \$89.000,00. Cuotas Asociaciones de la Universidad (AUGM, CIN): \$82.400,00. EDUNER: \$10.000,00. Mantenimiento Edificio: \$100.000,00. Programas de Ciencia y Técnica: \$1.205.701,00. Total Distribución Inciso 1: \$125.012.946,00. Distribución Educación y Cultura: \$6.798.401,10. Total Distribución Ciencia y Técnica: \$1.205.701,00. Total distribuido: \$133.017.048,10”. La consejera PERRONE consulta: “Con respecto a Cuota Asociaciones AUGM y CIN de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$82.400,00), simplemente por curiosidad, quiero saber cuál es la cuota anual que esta universidad aporta al CIN”. El señor Rector solicita al Secretario Económico Financiero que lo informe. Así lo hace el contador ARBELO diciendo: “PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000,00) anuales”. El decano FINK indica: “Quiero proponer la aprobación de la distribución con la salvedad de que cuando se trate la correspondiente a Gastos de Funcionamiento, que es lo que se necesita para funcionar, se contemple la incidencia de la erosión que sufre por la inflación y asignemos con criterios que acordemos a futuro con los incrementos reales del presupuesto”. El señor Rector manifiesta: “Estamos proponiendo otra estructura para la distribución presupuestaria. La Comisión se abocará, inmediatamente, a su estudio con el aporte de los organismos técnicos de Rectorado y de las facultades y con toda la información que requieran. Se tendrán en cuenta estos aspectos que manifiesta el consejero FINK y que hacen a una mejor distribución presupuestaria”. Se aprueba mediante Resolución “C.S.” 060/10. El Presidente de la comisión continúa con el informe, refiriéndose al 2) EXP-RECT-UER: 01457/09 – Presupuesto 2010, que corresponde a lo tratado en el día de la fecha. Respecto al ítem a), dice que el despacho es: “Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda ampliada con los señores Decanos a fs. 171 del pasado 29 de junio y considerando que se ha incluido el informe sobre la ejecución 2009 del programa bianual de Concursos Ordinarios a fs 239, se aconseja reconocer los gastos absorbidos con presupuesto de funcionamiento de las unidades académicas por un monto de \$16.568,87, distribuidos en las siguientes facultades de: Trabajo de Social \$2.344,25; Ciencias de la Administración \$10.113,53 y Bromatología \$4.111,09. Asimismo, se autoriza al Sr. Rector a realizar el pago de \$550 por agente en concepto de cuota anual de indumentaria para el personal no docente de la Universidad, previo acuerdo en la paritaria local”. Explica: “Esto refería a que había facultades que plantearon, en la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda ampliada, que se habían sobre ejecutado gastos con relación a concursos de dos mil diez. Se le pidió a la Secretaría que informara cuáles eran esas sobre ejecuciones y estos son los montos, según lo que figura en el expediente de las tres facultades en esta situación: Trabajo Social, Ciencias de la Administración y Bromatología. Lo otro se relaciona con la posibilidad evaluada de pagar en concepto de indumentaria al personal administrativo y de servicios la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550,00) y, en el caso que no se resuelva en paritarias, autorizamos al señor Rector para que no corran más días y pueda efectuar el pago, en caso de llegarse a éste acuerdo”. El señor Rector aclara: “Por cuestiones de cambio de autoridades se ha demorado esta resolución. El importe corresponde a DOS (2) cuotas, pertenecientes a la indumentaria de invierno y la de verano. Hay que dejarlo aclarado, porque hasta ahora la cuota era de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00). Entonces, pagamos una

cuota por ese importe y otra de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), proponiendo pagarlas juntas”. Se aprueba. Prosigue con el ítem b), indicando: “Visto las solicitudes de la Facultad de Ciencias de la Educación obrantes a fojas 138/41, esta comisión toma conocimiento de las mismas y se desestima el pedido dado que el Presupuesto 2010 ya ha sido distribuido. Asimismo, se aclara que este tipo de solicitudes no serán consideradas como prioridades al momento de producirse incrementos presupuestarios, debiéndose incorporar a una discusión presupuestaria más amplia. Así, también, se recomienda que las solicitudes sean incorporadas por las unidades académicas en el anteproyecto de presupuesto que se debe enviar a Rectorado anualmente y se recuerda, a las facultades que aún no lo han hecho, que antes del día miércoles 7 del corriente envíen la debida información al Rectorado, dado que los plazos se encuentran vencidos”. El señor Rector señala: “Quiero aclarar que desde el Consejo Interuniversitario Nacional, también, se está solicitando esta información y si no cuentan con la misma, en tiempo y forma, van a tomar información precedente. Esto nos perjudicaría mucho en la escala de distribución. Por lo tanto, pido a los señores decanos que tomen debida nota de esta situación, que es tan importante desde el punto de vista presupuestario”. El decano FINK manifiesta: “Es muy importante que consideremos las fechas del Presupuesto para el Ejercicio 2011. Propongo que si alguna unidad académica no lo presenta, como mínimo se considere en proporción a lo que han presentado el resto de las facultades, porque considero que más o menos se asemejan y, por el contrario, estaríamos perjudicando a la Universidad en su conjunto”. El ingeniero GERARD expresa: “En realidad, no es una decisión de perjudicar a nadie, sino que desde el CIN se estableció esto, porque varias universidades no han enviado aún esta información. Entonces, la comisión respectiva en el plenario del viernes resolvió que los que no habían presentado esta información se tomará la peor de los últimos tres años. El límite para que las facultades lo envíen a Rectorado es el miércoles y el jueves vence en el CIN. Si no lo hacen enviaremos un promedio general, pero corresponde que las facultades elaboren el presupuesto y cada uno cumpla con su tarea”. Se aprueba. Ítem c). Sobre el particular, dice: “Visto la solicitud de incremento presupuestario para el Museo Interactivo de Ciencias “Puerto Ciencia” que obra a fojas 142/45, esta comisión manifiesta que esta solicitud fue resuelta en la Comisión de Hacienda ampliada de la semana pasada”. Se aprueba. Posteriormente, se refiere al ítem d), señalando: “Visto la Resolución SPU 779/10 que destina fondos para los 7 Talleres Regionales de SIDA y Salud Sexual, que obra a fojas 205/6, esta comisión aconseja incorporar los mismos al presupuesto de la Universidad, aprobando el proyecto de resolución de fojas 207/08”. Explica: “El proyecto de resolución dice: ‘Incorporar al presupuesto para el presente ejercicio, la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) con destino específico de financiar los gastos de organización de siete talleres regionales sobre SIDA y Salud Sexual, a desarrollarse entre los meses de junio y diciembre del presente año. En Anexo obra el detalle. Le corresponde CINCO MIL (\$5.000,00) a Bienes de Consumo y DIEZ MIL (\$10.000,00) a Servicios No Personales’”. Así se aprueba por Resolución “C.S.” 061/10. Con relación al ítem e), dice que el dictamen es: “Visto la Resolución SPU 813/10 que obra a fojas 209/12 que otorga fondos a las facultades de Educación y Trabajo Social para el programa PROSOC – Recursos Humanos, se propone su incorporación y la aprobación del proyecto de resolución obrante a fojas 213/15”. El decano SABELLA aclara: “Dicho proyecto dice: ‘Incorporar al presupuesto de esta universidad para el presente ejercicio, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO (\$464.705,00) correspondiente al Proyecto de Apoyo a las Ciencias Sociales, PROSOC RRHH -Componente Aumento de Dedicación- para financiar los meses de mayo, junio y primera cuota de (S.A.C.) Sueldo Anual Complementario. En los anexos I y II se detalla: ‘Gastos en Personal - Personal Temporario: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO (\$464.705,00) y corresponden a la Facultad de Ciencias de la Educación: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (\$165.191,00) y a la Facultad de Trabajo Social: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE (\$299.514,00)’”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 062/10. Respecto al ítem f), expresa: “Visto la nota de la Facultad de Ciencias de la Salud

y las resoluciones del Ministerio de Salud 119 y 510/10, que otorgan fondos para el Programa Médicos Comunitarios, se sugiere incorporar los mismos al presupuesto de la facultad, aprobando el proyecto de resolución obrante a fojas 222/23”. Agrega que el citado proyecto dice: “Incorporar al presupuesto para el presente ejercicio, la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$59.732,00) para la Facultad de Ciencias de la Salud, destinados a financiar el dictado del curso de posgrado “Salud Social y Comunitaria” del programa Médicos Comunitarios. Así se hace por Resolución “C.S.” 063/10. Continúa con el ítem g), señalando: “Visto el proyecto de modificación de la Resolución “C.S.” 044/10 relativa a Becas de Difusión Institucional, se aconseja su aprobación, modificando el Artículo 2º ‘...precisando que el segundo es a partir del mes de marzo de 2011’, por ‘...precisando que el segundo será de acuerdo a las necesidades de cada Facultad durante el primer semestre 2011’”. Aclara: “Acá se dieron dos cosas. Como las becas habían sido aprobadas y se entendía como que eran becas de cuatro meses, se modifica esa resolución, diciendo que son de ocho meses. Que de los mismos corresponde abonar cuatro meses en dos mil diez y los restantes en dos mil once, que fue lo que se había conversado. Otro aspecto refería a que se fijaba a partir de marzo, entonces, en la Comisión surgió el planteo de dejar abierto a que aquellas unidades académicas que puedan necesitar de estos becarios en los meses de enero y febrero, la propuesta se modifique diciendo ‘a partir del primer semestre de dos mil once y, según cada facultad lo determine’”. Se aprueba mediante Resolución “C.S.” 064/10. Ítem h). Sobre el particular, manifiesta: “Visto la nota presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Administración y la Resolución del Consejo Directivo de la misma facultad, a fs. 226/8, informando que inicia el proceso de autoevaluación ante CONEAU y la solicitud de un cargo dedicación exclusiva al efecto, esta comisión toma conocimiento de la misma”. Explica: “Esta facultad por Resolución “CD” 061/10 aprueba la implementación de las acciones tendientes a lograr la acreditación de la Licenciatura en Sistemas, que ha sido llamada a acreditar por Ordenanza 032 de CONEAU, que establece la primer etapa de acreditación, es decir, el proceso de autoevaluación. En los considerandos de la resolución, se hace mención a que se deben elaborar los informes de autoevaluación en el período comprendido entre julio y septiembre de dos mil diez. El Consejo Directivo aprueba la implementación de las acciones y el Decano de la Facultad solicita a Rectorado el otorgamiento de ese cargo de dedicación exclusiva”. El señor Rector acota: “Como ha venido ocurriendo hasta ahora, cuando son llamados a la autoevaluación, desde Rectorado se financia esa actividad con un cargo de Profesor Titular con dedicación exclusiva, por SEIS (6) meses”. Se aprueba. Prosigue, el decano SABELLA, con el ítem i), indicando: “Visto la nota de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, a fs. 229, de un cambio de partida de inc.3 a inc. 4 construcciones por la suma de \$11.053,70.- esta comisión aconseja la aprobación del proyecto de Resolución a fs. 237/8”. Agrega: “El proyecto de resolución lo único que dice es esto y en la parte resolutive se aprueba el cambio de partida por la suma de PESOS ONCE MIL CINCUENTA Y TRES CON SETENTA (\$11.053,70) destinados a ‘Construcciones’ según se detalla en anexo único. En el Anexo está la afectación, restándose del Inciso 3 ‘Servicios No Personales’ ONCE MIL CINCUENTA Y TRES CON SETENTA (\$11.053,70) e incorporando al inciso 4 la partida 42 que es la de ‘Construcciones’”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 065/10. Con relación al ítem j), dice que se emitió el siguiente dictamen: “Visto la actual escala de viáticos del personal de la UNER y considerando que resultan insuficientes para atender adecuadamente las necesidades de las comisiones de servicios encomendadas al personal, siendo necesaria su actualización, y con relación al incremento de los gastos de funcionamiento, esta comisión aconseja aprobar la escala que como Anexo I se adjunta”. Expone: “En Anexo I lo que se está proponiendo es un aumento del VEINTICINCO (25%) por ciento a partir del uno de agosto. La Comisión había conversado la posibilidad de que esto se incrementara de manera automática, acompañando la evolución de sueldos, pero no era posible porque la partida Funcionamiento no se incrementa de esta manera. Entonces, se creyó más oportuno otorgar un incremento VEINTICINCO (25%) por ciento, que es en lo que ha promediado

el aumento de Funcionamiento en dos mil diez y en la medida que pueda variar esta partida se irá analizando, oportunamente, las posibilidades de cambiar el importe por este concepto”. Se aprueba mediante Resolución “C.S.” 066/10. El señor Rector propone: “Si hacemos un alto aquí, después continúan paritarias y otros proyectos. Esta sería la parte presupuestaria, entonces, ponemos globalmente a consideración los dos despachos, a los efectos que quede grabada la aprobación, el de la comisión de Hacienda ampliada y el despacho hasta este punto”. 3) EXP-UER: 0588/09 – Paritarias docentes. Al respecto, expresa: “Visto el expediente de referencia, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamentos a fojas 886”. Agrega: “La Comisión de Interpretación y Reglamentos lo que hizo fue tomar conocimiento de lo obrante a fs. 855/884”. Seguidamente, explica: “Esto es una toma de conocimiento respecto a un pedido de que en los cargos de gestión se pague el adicional a aquellas personas que tienen doctorados. El Consejo Interuniversitario Nacional elevó una solicitud y el Ministerio ha dicho que no corresponde, debido a que pertenece a diferentes partidas y se estaría abonando un adicional en base a un sueldo que es diferente al de gestión, que se fijan de distinta manera que los docentes. Esto viene para toma de conocimiento y ambas comisiones así lo hacemos”. El decano FINK indica: “Me parece que sería importante leer el pedido del Rector y cuál fue la respuesta del CIN, para tomar conocimiento. Los que son doctores ven afectado su ingreso al ocupar cargos de gestión”. El decano SABELLA manifiesta: “Hay una nota dirigida al Presidente del CIN del Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto, ingeniero SPADA, que dice: ‘Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de evaluar la posibilidad de que los docentes con el título de doctorado que están desempeñando funciones de conducción en los distintos órganos de gobierno de esta universidad y que se encuadran dentro del Acta Acuerdo del CIN de abril de dos mil ocho, puedan percibir el pago del adicional remunerativo por título de doctorado. Fundamenta la solicitud el hecho de que este título es independiente del cargo de gestión que están ejerciendo, ya que continúan realizando actividades de docencia e investigación. A la espera de una respuesta favorable lo saludamos muy atentamente’. Desde la Secretaría Ejecutiva del CIN se eleva nota al Secretario de Políticas Universitarias, donde dice: ‘Tengo el agrado de dirigirme a usted, por disposición del Comité Ejecutivo, a los efectos de solicitarle contemple la posibilidad de que los docentes con título de doctor que desempeñan funciones de gestión, puedan percibir el adicional acordado en el ámbito de la mesa de negociación salarial con el sector docente en el mes de abril de dos mil ocho. Como es de su conocimiento las actividades de gestión conllevan un gran esfuerzo sobre todo para quienes conservan sus responsabilidades docentes y de investigación. No reconocerles este beneficio, que premia su mejor formación, desalentaría a asumir estos cargos. Acompañamos a la presente copia enviada por el Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto, ingeniero SPADA’. El Secretario, médico veterinario Alberto DIBBERN, de la SPU contesta: ‘Señor Presidente: Me dirijo a usted en respuesta a la actuación de referencia, en la que se tramita una presentación mediante la que se solicita a esta Secretaría se contemple la posibilidad de hacer extensivo el pago del adicional por doctorado, acordado en la Paritaria Docente del mes de abril de dos mil ocho, a quienes desempeñen funciones de gestión en las universidades nacionales. Con relación a ello, cumpla en transmitirle la imposibilidad de acceder a dicho pedido, habida cuenta de que dicho complemento remunerativo fue acordado en una paritaria que involucra exclusivamente al personal docente y referido a la remuneración que percibe el mismo, por lo que no puede hacerse extensivo a quienes desempeñan cargos de gestión. Asimismo, tampoco resultaría posible de liquidar un adicional previsto para determinadas remuneraciones, tomando como base salarios fijados teniendo en cuenta parámetros distintos’”. Se aprueba. Continúa el informe con el 4) EXP-UER: 0478/10 – Presupuesto 2010. Propio Producido. Ítem a), diciendo que el dictamen es: “Visto la nota de la Facultad de Trabajo Social -a fs. 1/20- relativa a Recursos de Propio Producido, esta comisión aconseja que vuelva a la facultad a efectos de realizar una estimación del total de los rubros a incorporar”. Aclara: “Esta unidad académica había enviado el propio producido de un curso y como vino por error, se devuelve por la totalidad del propio producido”. Se

informa. Sobre el ítem b), señala: “Visto la nota presentada por Rectorado -a fs. 21- relativa a sus Recursos Propios por la suma de \$621.000, esta comisión aconseja aprobar el proyecto de Resolución obrante a fs. 23/4”. Da lectura al proyecto. Se aprueba por Resolución “C.S.” 067/10. Posteriormente, se refiere al ítem c), diciendo que se elaboró el siguiente dictamen: “Visto la nota presentada por la Facultad de Ciencias de la Salud -a fs. 26- relativa a sus Recursos Propios por la suma de \$2.033.300, esta comisión aconseja aprobar el proyecto de Resolución obrante a fs. 27/8”. Procede a dar lectura a dicho proyecto. Así se aprueba por Resolución “C.S.” 068/10. Respecto al ítem d), expresa: “Visto la nota presentada por la Facultad de Ciencias de la Educación -a fs. 29- relativa a sus Recursos Propios por la suma de \$906.900, esta comisión aconseja aprobar el proyecto de Resolución obrante a fs. 30/1”. Lee el mencionado proyecto. El decano FINK consulta: “Cuándo ponen “transferencia en propio producido” ¿a qué se refiere?”. El señor Rector responde: “Indica que la distribución va a distintas partidas. Es un subtítulo”. El licenciado FINK insiste: “Porque los montos son significativos, por eso quería saber. ¿Corresponde a becas? ¿A esas becas las aprueban los Consejos Directivos o el Superior?”. El señor Rector expresa: “A las becas de propio producido las aprueba la Facultad”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 069/10. Prosigue con el 5) EXP-RECT-UER: 1153/09 – Designación de autoridades de la Obra Social, indica: “Visto el expediente de referencia, esta comisión toma conocimiento y adhiere al despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamentos a fojas 967”. El contador SABELLA aclara: “En este expediente lo que sucede es que renuncia un miembro titular de la Obra Social y es reemplazado por el suplente. En realidad, el suplente asume la titularidad y se propone designar a un nuevo suplente”. Añade: “El dictamen de Interpretación y Reglamentos, expresa: ‘Visto, esta Comisión toma conocimiento del referido informe obrante a fs. 941/962. Con relación a la renuncia precitada se aconseja aceptar la misma e incorporar como titular a la suplente respectiva, profesora BENEDETTI. Asimismo, aceptar la propuesta presentada por la señora Decana de la Facultad de Bromatología, de someterlo a consideración del Cuerpo, la moción de designar como suplente, a la licenciada Mirna Clara SCHIMPF”. El decano FINK señala: “Quien renuncia es un docente de la Facultad de Ciencias de la Administración, el contador MOULINS, que ha cesado en su actividad académica, porque está jubilado y, por lo tanto, renuncia a la Obra Social”. El señor Rector acota: “Retomamos el punto. El despacho de la comisión es tomar conocimiento”. El consejero FINK aclara: “La renuncia del contador MOULINS, incorporar como titular a la suplente y designar como suplente a la docente que propuso la decana de la Facultad de Bromatología, que pertenece a esa unidad académica”. El señor Rector manifiesta: “Lo ponemos a consideración del Cuerpo”. Mediante Resolución “C.S.” 070/10 se acepta la renuncia presentada por el contador Luis Enrique MOULINS y por Resolución “C.S.” 071/10 se incorpora a la profesora Marta Lucrecia BENEDETTI como representante titular del cuerpo, por el claustro docente, ante el Consejo Directivo de la Obra Social y designar como suplente a la licenciada Mirna SCHIMPF, ambas a partir de la fecha y hasta el veinte de noviembre próximo. 6) EXP-UER: 0258/09 y EXP-RECT-UER: 0236/10 – Memoria Anual Secretaría Económico Financiera. Sobre el particular, expresa: “Visto los expedientes de referencia, se aprueban dichas memorias”. El señor Rector apunta: “Se aprueban las memorias 2008 y 2009 de la Secretaría Económica Financiera”. Se aprueban. Continúa con el 7) EXP-UER: 0128/08 – Actualización de los montos para el pago de la Asignación Adicional por Riesgo y Función Chóferes, diciendo que el dictamen es: “Visto en el expediente de referencia, la nota 00822/10 -de fojas 31- presentada por los agentes Bernardo CANNOMIERO y Jorge TALLAFER, solicitando un ‘Adicional por riesgo y función a chóferes’, aconseja girar las actuaciones a la paritaria local”. Se aprueba. 8) EXP-FCECO-UER: 011/10 – Solicitud de donación de un motovehículo marca SUZUKI de 110cc. Al respecto, señala: “Visto la nota 003/2010 de la Secretaría General de APUNER -de fojas 01- sobre la solicitud de un motovehículo marca SUZUKI DE 110 cc, el informe de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas -de fojas 03- y la Disposición DGA 003/07 -de fojas 02- esta comisión aconseja su aprobación”. El Presidente de la comisión aclara: “APUNER solicita en donación una moto que tiene la Facultad hace cuatro años en desuso. Como

saben que está guardada en el entrepiso de la misma, piden la donación. Está el informe que demuestra el estado en desuso, un dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos diciendo que corresponde que tome intervención la Dirección General de Administración del Rectorado y la misma emite un dictamen favorable, por lo tanto, la Comisión aconseja aprobar la donación”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 072/10. Con relación al 9) EXP-RECT-UER: 0258/10 – Propuesta de modificación de subsidios para Proyectos de Investigación de Directores Noveles con Asesor”, indica: “Visto el expediente de referencia, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo -de fs. 85- que incrementa los montos a \$5000 para el 1er proyecto y \$6000 para el 2do proyecto”. Agrega: “Los proyectos de directores noveles tenían una asignación que estaba en PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) y PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) y la Comisión de Investigación y Desarrollo propone incrementarlos a PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) y SEIS MIL (\$6.000,00), respectivamente y esta comisión adhiere a ese dictamen”. Se aprueba. Posteriormente, se refiere al 10) EXP-RECT-UER: 1370/08 – Informe Final del Proyecto de Investigación “El imaginario pedagógico en universidades argentinas, en época de ajuste neoliberal”, de la Facultad de Ciencias de la Educación, diciendo que se emitió el siguiente despacho: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 963, toma conocimiento de la planilla de rendición de fondos a fojas 955, y aconseja aprobar el proyecto de resolución de fojas 960”. Añade: “Dicha comisión recomienda su aprobación”. Así se hace por Resolución “C.S.” 073/10. Acerca del 11) EXP-UER: 0312/09 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Estudio de la actividad antimicrobiana del fango termal de Copahue, Neuquén”, de la Facultad de Ciencias de la Salud, manifiesta: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 357, toma conocimiento de la planilla de rendición de fondos a fojas 345 y aconseja aprobar el proyecto de resolución de fojas 354”. Agrega: “La mencionada comisión propone su aprobación”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 074/10. Prosigue el informe con el 12) EXP-RECT-UER: 0063/09 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Análisis tridimensional de patrones de expresión génica utilizando microscopía de fluorescencia de alta resolución”, de la Facultad de Ingeniería, diciendo: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 594, toma conocimiento de la planilla de rendición de fondos a fojas y aconseja aprobar el proyecto de resolución de fojas 591”. Amplía: “La citada comisión aconseja su aprobación”. Por Resolución “C.S.” 075/10 se aprueba dicho informe final. Sobre el 13) EXP-RECT-UER: 1384/08 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Historia de la Educación en Entre Ríos. Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación (1º parte hasta 1973)”, de la Facultad de Ciencias de la Educación, expresa: “Hay un dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo, que dice: ‘Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja aprobar este Informe Final’ y el de la Comisión de Hacienda es: ‘Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja girar las mismas a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos de Rectorado a fin de ampliar lo informado por la contadora Patricia OLIVERA a fojas 1946/7’”. Explica: “En dicho informe se detallan los montos otorgados y ejecutados, pero en realidad la observación que se hace desde el área de control económico está incompleto, porque dice: ‘Observaciones: recordar que se afectó el TREINTA (30%) por ciento del inciso 5 en dos mil cuatro. Por Resolución de Rectorado se envió en dos mil cinco el VEINTE (20%) por ciento y más tarde...’ está cortado y no dice más nada. Además, en el informe de lo otorgado y ejecutado en el primer año hay una subejecución de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$536,00) y en el segundo año una sobreejecución de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA (\$490,00) así que no cierra y es un informe final”. Se informa. A continuación se refiere al 14) EXP-RECT-UER: 1371/08 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Estudio de las actividades antimicrobianas de extractos vegetales de especies autóctonas de Entre Ríos”, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, señalando: “El dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo

propone su aprobación y el de Hacienda dice: ‘Visto las actuaciones precedentes, se aconseja que vuelva a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, dado que no se aclara en el informe sobre la devolución de los fondos, además, no está firmado el informe por la contadora OLIVERA’”. Se informa. Con relación al 15) EXP-RECT-UER: 0831/08 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Estudio de los mecanismos involucrados en la tolerancia al estrés en genotipos de maíz (*Zea mays L.*)”, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, indica: “El despacho de la Comisión de Investigación y Desarrollo dice: ‘Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja su aprobación y solicita que se recomiende al Director que tenga en cuenta las observaciones del evaluador que obran a fojas 576 y vuelta’ y el de la Comisión de Hacienda es: ‘Visto las actuaciones precedentes, se aconseja que vuelva a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, dado que no se aclara en el informe -de fojas 595- no se especifica si la docente se hace cargo de la sobreejecución’”. Explica: “En este caso, en el informe del crédito otorgado y ejecutado hay más gastos que el crédito y no se hace mención si el docente investigador se hace cargo o no de esa sobreejecución. El Secretario Económico Financiero nos señalaba que si aprobamos lo ejecutado corresponde, después, reembolsarle al investigador ese dinero”. La consejera MONTTI manifiesta: “En la comisión planteamos algunas recomendaciones de mejoramiento con relación a la ordenanza y procedimientos respecto a este punto. Hay que prever, porque si se ejecutó más, evidentemente, lo ha puesto el investigador de su bolsillo, pero eso no quita que el Director deba declarar que se hace cargo del desembolso. Este es uno de los puntos que van a estar dentro de la providencia resolutoria que vamos a promover en la próxima reunión, porque faltan otros puntos. Escuché cuando estaban discutiendo el tema y me parece entendible, si el director quiere gastar plata de su bolsillo puede hacerlo, pero declarando que es bajo su responsabilidad”. El consejero FINK expresa: “Si tiene un crédito asignado y lo sobreejecuta, la autorización y el compromiso es hasta el crédito. Lo que sobreejecuta la persona es bajo su responsabilidad, por lo tanto, creo que con esa aclaración, por las dudas aunque no es necesaria, es suficiente para que se pueda aprobar”. El señor Rector señala: “Si bien es bastante obvia la situación, creo que debe venir resuelto, ingeniero CACIK, desde la oficina técnica. Debemos resolver esto antes de que llegue a Consejo Superior”. El contador SABELLA dice: “Hay varios expedientes en este mismo sentido, incluso en algunos consta la nota del director donde se hace cargo de esos gastos y el informe técnico lo menciona y, en otros no expresa nada y son informes finales”. El ingeniero GERARD acota: “Entonces recomendaríamos a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos que las cuestiones administrativas vengán resueltas al Consejo Superior, porque son de trámite y deben ser notificadas directamente de oficio”. El decano FINK indica: “Me parece que si son informes finales, demorar la aprobación por esta cuestión no corresponde. Debemos aprobarlos y, a lo sumo hacer la salvedad de que la Universidad no se hace cargo por la sobreejecución, aunque creo que es innecesaria”. El señor Rector señala: “Creo que en otras instancias hemos hecho ese tipo de resolución, pero en el futuro tratemos de obviar esto, porque son montos menores y está sobreentendido. Entonces, si hay acuerdo, debemos retomar los expedientes anteriores donde el Informe Final tiene este mismo problema”. El decano SABELLA expresa: “Creo que en la comisión no estamos de acuerdo, pero si el plenario decide”. El señor Rector aclara: “Sería aprobar el informe final, sujeto a que el director asuma la sobreejecución. Lo que se está pidiendo ahora es que vuelva a la oficina y, después, aprobarlo. Lo que se propone es que la aprobación quede sujeta a esta cuestión. Nos evitamos un trámite”. El Presidente de la comisión manifiesta: “La molestia de la comisión es que en realidad esto se viene repitiendo desde hace mucho tiempo y tuvimos que sacar la calculadora para ver si lo ejecutado coincidía o no con lo presupuestado, porque los informes aparecen incompletos. En algunos casos se presenta un informe de una sola hoja, que no cuenta con el total del resumen y que no permite ver que el saldo es cero. En otros casos aparecen las primeras hojas sin firma, en otros están las hojas sin los sellos aclaratorios correspondientes. Entonces, consideramos que son desprolijidades que hay que

darles un corte”. El señor Rector opina: “Totalmente de acuerdo. Creo que son cuestiones que tienen que gestionarse desde la administración y no que pierda tiempo la Comisión en este tipo de cosas. Así que iremos en ese sentido”. El consejero SABELLA consulta: “Entonces, lo que debemos hacer -si el plenario está de acuerdo- es que en los expedientes 1384/08, 0831/08 y el 1371/09 dejemos constancia que se aprueban sujeto a que el Director se hace cargo de esa sobreejecución”. Se informa. 16) EXP-RECT-UER: 01317/09 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Desarrollo del virus informático UNER con fines académicos”, de la Facultad de Ciencias de la Administración. Al respecto, dice que el dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo es: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja aprobar el Informe Final del mencionado proyecto” Agrega que el emitido por la Comisión de Hacienda es: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja girar las mismas a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos de Rectorado, dado que falta el informe final suscripto por la contadora Patricia OLIVERA”. Aclara: “En este directamente falta el informe, por lo tanto, vuelve a dicha Secretaría”. Se informa. Prosigue con el 17) EXP-RECT-UER: 0303/08 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Textos escolares, dictadura y transición democrática”, de la Facultad de Ciencias de la Educación, exponiendo: “La Comisión de Investigación y Desarrollo propone aprobar este Informe Final y la Comisión de Hacienda dice: ‘Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja girar las actuaciones a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, dado que a fojas 574 no se especifica si el investigador se hace cargo de la sobreejecución y no está aclarada la firma’”. Agrega: “Este es otro caso de sobreejecución”. La consejera MONTTI indica: “Quiero aclarar que no hay ninguna reglamentación sobre la sobreejecución. Entiendo, que debemos evitar problemas de reclamos, pero en este momento no estamos en incompatibilidad con nada, salvo que no esté la hoja técnica. No hay reglamentación sobre la cual basarnos para rechazar eso”. El Presidente dice: “En este caso el informe técnico no dice en ninguna parte que se haya sobreejecutado. Hemos realizado un análisis, de donde surge que por un lado se gastan PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1200,00) de más y en otro PESOS UN MIL CIEN (\$1100,00) de menos”. La bioquímica MONTTI declara: “Porque se va trasladando”. El contador SABELLA expresa: “Está bien, pero queda un saldo y no está la observación técnica de que el expediente tiene un saldo”. Previa autorización el Secretario Económico Financiero explica: “En esto, lo que la comisión busca hacer es regularizar situaciones repetitivas que no

son problemas de los investigadores ni de la otra comisión, sino que se atribuyen a Rectorado, más precisamente, al personal de la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos. Citamos en la comisión al Secretario, estuvimos viendo cuáles son los problemas y son todas cuestiones subsanables en Rectorado. Esto tiene que venir ya resuelto, fáciles de leer, que las comisiones puedan ver y tener todos los datos en una hoja, porque resulta que hay un Sistema elaborado para eso y los informes siguen viniendo como hace ya varios años totalmente incompletos, entonces, se decidió rechazarlos uno por uno y hablar con el Secretario para que se tome debida cuenta de esto, para que no suceda más de acá en adelante”. El señor Rector indica: “Entonces, creo que al ser un problema administrativo debe venir resuelto para que las comisiones puedan trabajar sobre lo documental y los expedientes confeccionados correctamente. Así que en esto vamos a trabajar, para que no siga ocurriendo”. Previa autorización el Secretario de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos aclara: “El señor Secretario Económico Financiero me ha citado a la Comisión y analizamos la situación. Con la Secretaría Económica Financiera venimos trabajando hace unos cuantos días, de común acuerdo, para ir ordenando la cuestión administrativa. No sólo de estos expedientes, sino de varios trámites de la Secretaría. Todos estos expedientes que se acaban de citar estaban ingresados al Consejo Superior antes de la gestión actual, pero venimos tratando de poner en orden varios expedientes, incluso hay una cantidad de cosas de las que estamos pidiendo dictámenes formales por escrito, para que queden en el expediente y que las comisiones cuando lo estudian y

deciden aprobar o no, tengan el informe completo. No es cuestión de venir a la reunión del Superior tratando de investigar qué es lo que se quiso poner”. El señor Rector manifiesta: “De acuerdo. Aclaremos en el último expediente cuál es la propuesta de la Comisión”. El contador SABELLA señala: “El informe técnico está mal, porque no observa que hay una diferencia aproximada de PESOS CIEN (\$100,00)”. El ingeniero GERARD asegura: “En este caso devolvemos, entonces, a la Secretaría el expediente”. Se informa. 18) EXP-RECT-UER: 0034/09 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Estudio de la capacidad antioxidante de especies de arándanos cultivadas en la región de Salto Grande”, de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Sobre el particular, dice que la Comisión de Investigación y Desarrollo dictaminó: “Visto, se aconseja aprobar el mencionado Informe Final”. Añade que la Comisión de Hacienda elaboró el siguiente despacho: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja girar las actuaciones a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, dado que a fojas 301 no se especifica si el investigador se hace cargo de la sobrejecución”. Aclara: “Este es igual que el anterior. No está hecha la observación de que hay una sobrejecución”. Se informa. Continúa con el 19) EXP-FING-UER: 0094/09 – Informe Final del Proyecto de Investigación de Director Novel “Aislamiento, clonado y expresión de la proteína recombinante para el factor de crecimiento fibroblástico 8 (FCF) de *Bufo arenarum*”, de la Facultad de Ingeniería, indicando: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 223, toma conocimiento de la planilla de rendición de fondos a fojas 217 y aconseja aprobar el proyecto de resolución de fojas 220”. Da lectura al dictamen de la citada comisión, que dice: “Visto, esta comisión aconseja aprobar el proyecto de resolución, relativo al mencionado informe final”. Se aprueba mediante Resolución “C.S.” 076/10. Acerca del 20) EXP-FCSA-UER: 0643/10 – Informe Final del Proyecto de Investigación de Director Novel, “La comunicación en las prácticas del cuidado en enfermería”, de la Facultad de Ciencias de la Salud, expresa: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 266, se toma conocimiento de la planilla de fojas 264”. Agrega: “Este expediente no tenía proyecto de resolución y vuelve a la Secretaría para la elaboración del proyecto de resolución. Pero se aprueba”. El señor Rector solicita al Presidente de la Comisión que dé lectura al despacho de la Comisión de Investigación y Desarrollo. Así lo hace, diciendo: “Visto las precitadas actuaciones, si bien se ha omitido la opinión del Consejo de Investigaciones, esta Comisión, dado que reúne los requisitos previstos en la normativa vigente, aconseja su aprobación”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 077/10. Seguidamente se refiere al 21) EXP-UER: 1608/08 – Informe Final del Proyecto de Investigación “La identidad social ¿una realidad en crisis?”, de la Facultad de Trabajo Social, manifiesta: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 987, toma conocimiento de la planilla de rendición de fondos a fojas 981, y aconseja aprobar el proyecto de resolución de fojas 984”. Agrega que el despacho de dicha comisión dice: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja aprobar el Informe Final del citado proyecto”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 078/10. Respecto al 22) EXP-UER: 0420/09 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Cuatro años después. Desarrollo de la intimidad en las relaciones interpersonales de los adolescentes de Paraná de 17 a 20 años que cursan la escuela media”, de la Facultad de Ciencias de la Educación, expresa que el dictamen emitido por la Comisión de Investigación y Desarrollo dice: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión sugiere aprobar el Informe Final del referido proyecto”. Da lectura al elaborado por la Comisión de Hacienda, que es: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión aconseja girar a la Secretaría dado que, aparentemente hay sobrejecución y si es así, no se especifica si el investigador se hace cargo de la misma”. Se informa. Con relación al 23) EXP-UER: 1550/08 – Informe Final del Proyecto de Investigación “Educación y ciudadanía: alternativas y resistencias a la exclusión social”, de la Facultad de Ciencias de la Educación, indica: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 1618, toma conocimiento de la

planilla de rendición de fondos a fojas 1609 y aconseja aprobar el proyecto de resolución de fojas 1615”. A continuación lee el despacho de la mencionada comisión, que dice: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión recomienda aprobar el Informe Final de dicho proyecto”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 079/10. Sobre el 24) EXP-FCEDU-UER: 0007/10 – Primer Informe de Avance y Final del Proyecto de Investigación “La construcción sociocognitiva a través del chat en contextos de cooperación y de instrucción”, de la Facultad de Ciencias de la Educación, señala: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión adhiere al dictamen de la Comisión de Investigación y Desarrollo de fojas 667, toma conocimiento de la planilla de rendición de fondos a fojas 652 y aconseja aprobar el proyecto de resolución de fojas 664”. Expresa que el despacho de la citada comisión dice: “Visto, se aconseja aprobar el Primer Informe de Avance y el Informe Final del mencionado proyecto. Se aprueba por Resolución “C.S.” 080/10. IV) Por la **Comisión de Investigación y Desarrollo** informa su Presidenta, la consejera MONTTI, sobre: “Primero, quiero felicitar a los integrantes de la comisión porque hemos terminado con los expedientes que eran cuarenta y siete. Leo los dictámenes emitidos en la reunión extraordinaria y también los de la fecha. 1) EXP-UER: 0131/08 – Prórroga del Proyecto de Investigación de Director Novel “La utilización de Sistemas de Información Geográficos para el análisis situacional de problemáticas educativas. Selección de casos de la EGB3 del Departamento Paraná”, de la Facultad de Ciencias de la Educación. 2) EXP-UER: 0129/08 - Prórroga del Proyecto de Investigación de Director Novel “De la articulación nivel polimodal-nivel universitario. Del ingreso y permanencia. El caso de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER”, de dicha unidad académica. 3) EXP-UER: 1758/08 – Prórroga del Proyecto de Investigación de Director Novel “Envejecimiento y vejez. Espacios socioeducativos culturales en el proceso de envejecimiento de viejos/as de sectores de pobreza de la ciudad de Paraná. Un estudio desde Trabajo Social”, de la Facultad de Trabajo Social. 4) EXP-UER: 1943/08 – Prórroga del Proyecto de Investigación de Director Novel “Eficiencia de la selección de genotipos de trigo mediante niveles independientes de descarte para fusariosis de la espiga”, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. 5) EXP-RECT-UER: 0134/08 – Prórroga del Proyecto de Investigación de Director Novel “Configuraciones sociofamiliares que intervienen en el proceso de alcoholización. Estudio de familias en el marco del tratamiento GIA (Grupo Institucional de Alcoholismo) Hospital doctor Antonio Roballos Entre Ríos – Período 2007-2008”, de la Facultad de Trabajo Social, señalando que al respecto, se ha emitido el siguiente despacho para los cinco expedientes mencionados: “Visto las actuaciones precedentes, esta comisión, dado que en algunos pedidos de prórroga se han vencido los plazos o está próxima la fecha de su vencimiento, aconseja que se solicite a los directores de los precitados proyectos, la presentación del Informe Final conforme lo oportunamente solicitado”. Así se aprueba. 6) EXP-UER: 1541/08 – Prórroga del Proyecto de Investigación de Director Novel “Las significaciones que construyen los actores institucionales acerca de la convivencia escolar. Un estudio en escuelas públicas de nivel medio de la ciudad de Paraná”, de la Facultad de Ciencias de la Educación. Indica que: “Visto la solicitud de prórroga presentada por la Directora del proyecto a fojas 135 y la Resolución “C.D.” 124/10 proponiendo la misma, se aconseja establecer como fecha de presentación del informe final el 22 de diciembre de 2010, conforme lo previsto en la Ordenanza 367”. Se aprueba mediante Resolución “C.S.” 081/10. Prosigue con los siguientes expedientes: 7) EXP-RECT-UER: 0710/09 – Primer Informe de Avance del Proyecto de Investigación “Recubrimientos comestibles como alternativa para mejorar la vida útil poscosecha de naranjas”, de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. 8) EXP-RECT-UER: 0153/08 – Segundo Informe de Avance del Proyecto de Investigación “Calidad y rendimiento en carnes de distintas categorías y razas bovinas producidas en Entre Ríos”, de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. 9) EXP-RECT-UER: 0095/09 – Primer Informe de Avance del Proyecto de Investigación “Manual de experiencias científicas en la vida cotidiana”, de la Facultad de Ingeniería. 10) EXP-FCAL-UER: 0006/10 – Primer Informe de Avance del Proyecto de Investigación “Vinagres cítricos, biotecnología y calidad”, de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. 11) EXP-RECT-

UER: 0762/08 – Cuarto Informe de Avance del Proyecto de Investigación “Hormigas podadoras: estudios bioecológicos y alternativas de manejo en sistemas agrícolas y vegetación de monte de Entre Ríos”, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Al respecto, expresa “Visto, esta comisión aconseja aprobar los informes de avance de los mencionados proyectos”. Así se efectúa mediante resoluciones “C.S.” 082 a 086/10, respectivamente. Continúa con el 12) EXP-FCAG-UER: 0046/09 – Primer Informe de Avance del Proyecto de Investigación “Recuperación del pastizal natural degradado en un monte nativo sometido a desarbustado mecánico”, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Indicando: “Visto los actuados precedentes, esta comisión aconseja la aprobación del mencionado informe de avance y propone que se sugiera al Director del proyecto que tenga en cuenta lo explicitado por el evaluador a fojas 205, fundamentalmente cuando el mismo expresa: ‘se recomienda firmemente profundizar en la temática de estudio...’”. Se aprueba por Resolución “C.S.” 087/10. 13) EXP-RECT-UER: 1437/09 – Proyecto de Investigación de Director Novel “Características fisicoquímicas y espectro de polinización de miel de citrus (*Citrus sp*) producida en la región de Salto Grande”, de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Señala que, al respecto, se ha emitido el siguiente dictamen: “Visto que en la fecha se adjuntan las resoluciones 136, 171 y 212/09 con las correcciones referidas a la denominación correcta del proyecto de investigación de las que obran a fojas 85, 86 y 94, que del análisis de las precitadas actuaciones surge que en los folios 3, 4 17/8, 24, falta el aval del director en cuanto a instancias referidas a viabilidad del proyecto, faltan firmas en planillas de presupuesto y que las declaraciones juradas y la situación actual de los integrantes con relación a su participación en proyectos de investigación y/o extensión, no coincide con los datos de la base de cada área pertinente, según el informe de fojas 111, por lo que se aconseja que vuelva a la Secretaría de Investigaciones Científicas a sus efectos”. Se informa. Continúa la consejera MONTTI con 14) EXP-FCAG-UER: 0022/10 – Proyecto de Investigación “Diagnóstico de las condiciones del sistema socioproductivo y ambiental del Delta del río Paraná”, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Expresa que “Visto, esta comisión aconseja su aprobación, previo pase al Consejo de Investigaciones para tratamiento de su distribución presupuestaria. Asimismo, se solicita que con la presentación del primer informe de avance se incorporen las cartas de interés de entidades involucradas. Además se sugiere, dadas las características del proyecto que el mismo sea presentado a otras instituciones y/o fuentes de financiamiento involucrados o interesados en esta temática”. Luego, agrega: “Este tema no debería haber ingresado en la fecha, pero igualmente lo analizamos. Es un proyecto muy amplio, sobre el estudio y recopilación de datos del Delta del Paraná, en el cual hay involucrados intereses de muchas instituciones, tanto provinciales como municipales, por lo cual puede ser presentado a los fines de aportar esa información a esas entidades y gestionar recursos alternativos. Aclaro que falta aún la distribución presupuestaria por parte del CIUNER, por lo cual no debía haberse tratado, pero aprovechando el tiempo disponible y la buena voluntad de nuestros colaboradores de la comisión, decidimos evaluarlo como corresponde”. Se informa. Por otro lado, quisiera informar “que vamos a comenzar a trabajar en políticas de investigación, junto con las políticas globales a las que la universidad está abocada, según lo expresado por el Rector en reuniones anteriores. Esta comisión ha empezado con algunas pautas, pero fundamentalmente, en esta reunión quiero remarcar algo que se viene observando desde hace muchos años, mucho tiempo, que es la falta de cumplimiento de la notificación de los Consejos Directivos a los directores de los proyectos cuando se presentan los informes de evaluación del proyecto original, grados de avance e informe final, porque en algunos casos hay observaciones de mucha relevancia efectuadas por el evaluador y no obra descargo alguno y, ni siquiera consta que el Director del proyecto haya sido notificado. Así que, reitero a los decanos que tengan en cuenta esta cuestión que trae aparejado problemas al momento de la toma de decisiones en la comisión, porque cuando las consideraciones de los evaluadores son de relevancia y no hay nota de descargo del director se complica la misma. Entonces, como lo establece el reglamento, tiene que estar comunicada la evaluación, por eso reitero que se mantenga ese cumplimiento al día”. El consejero

BAIRATTI manifiesta: “La Ordenanza 327 determina que cuando hay observaciones en un informe de avance, el Consejo Directivo lo aprueba y, luego, el Director del proyecto hace el descargo de esa observación en el próximo informe que presente”. La consejera MONTTI aclara: “Hay muchos casos en que la observación es sobre un informe final o, en el inicio del proyecto, entonces estamos pidiendo que se agregue la notificación del Director, de la evaluación respectiva”. El señor Rector añade: “Es un trámite que corresponde, de forma, si un evaluador presenta una observación al proyecto, se debe notificar de la misma al Director, así que trataremos de viabilizarlo en la administración”. A continuación, expresa: “Con relación a la próxima sesión, estaríamos cambiando la modalidad de funcionamiento del Cuerpo, realizando la reunión de comisiones un día diferente a la del plenario. Lo implementaríamos en los tres o cuatro meses próximos, a modo de prueba, para comodidad y funcionalidad de todos y, después, haríamos una evaluación y consensuaremos la forma que adoptamos. En principio, si hay acuerdo, la reunión de comisiones sería el miércoles once de agosto y el plenario el jueves diecinueve de igual mes, ambas en esta sede y a las quince horas”. El consejero STANG indica: “Acuerdo totalmente. En el día de hoy nuestra comisión tuvo solo cuatro expedientes, por lo cual en ese caso no tendría sentido que la Comisión de Enseñanza, se reúna; está bien que es una excepción, porque hay un montón de actuaciones que no entraron... esta convocatoria, me parece muy bien para aprovechar el plenario, pero cuando lo amerite la cantidad de temas a tratar...” El ingeniero GERARD explica: “Quiero aclarar cuál es el sentido del cambio que estamos buscando. Creo que si hay menos expedientes a tratar, mejor. Necesitamos la discusión de otros temas de Enseñanza, pero también de Investigación y de Hacienda, que tenemos en la Universidad, discusiones políticas... les podemos proponer cuáles serían esos temas, porque necesitamos ir avanzando paulatinamente y nos va a llevar un tiempo llegar a las propuestas como es el sistema de ingreso, la deserción y el desgranamiento de la matrícula, el posgrado, educación a distancia, nueva metodología de educación y cómo vamos a ir incorporando eso en la Universidad. Hay una serie de temas que podemos ir proponiendo en la medida que la comisión logre ir acordando qué camino vamos formulando para nuestra universidad a futuro. Recuperar el rol político de la comisión y que no sea solo el tratamiento agotador de expedientes, sino que cumpla con la función de dirección de nuestra universidad, que es la que tiene asignada. El consejero CIVES manifiesta: “Dado que estamos en el año del Bicentenario de la Patria, quería saber si es posible que desde Rectorado se emita un comunicado con relación al 9 de julio en nombre del Consejo Superior, donde afirmemos nuestro compromiso con este país, con esta provincia y con esta nueva forma de encarar las cosas que el señor Rector ha anunciado y que me parece nos ha hecho participar de una forma mas clara a todos nosotros. El señor Rector aclara: “Sí, me parece bien, por el 9 de julio, porque acerca del Bicentenario ya lo hemos hecho”. Siendo las veinte y treinta se da por finalizada la sesión. Firman para constancia el señor Rector y el Secretario a cargo del cuerpo. -----

ASISTENCIA

Decanos: ARITO, S.M.; CIVES, H.R.; FINK, H.B.; GENTILETTI, G.G.; LASSAGA, S.L.; MELCHIORI, M.C.; REYNOSO, M.; SABELLA, A.E.; SOSA MONTENEGRO, M.C.-----

Cuerpo de docentes: ASRILEVICH, E.N.; MONTTI, M.I.T.; PERRONE, M.S.; RINALDI, I.R.; ROBUSTELLI, H.; RODRÍGUEZ, M.T.; STANG, E.A.; TITO, M.J.-----

Cuerpo de graduados: CÁCERES, L.M.; COULLERI, M.R.; MIRANDA, J.I.; PAUL, W.J.-----

